PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Sazvedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á enatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Ínspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma. —No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escude 200 milésimas. —Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas,

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.



MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 168 escudos 409 milésimas que figura bajo el número 91 del art. 1.°, capítulo 1.°, seccion 4.° del presupuesto de obligaciones generales del Estado, á nombre del Ayuntamiento de Tórtoles, por las alcabalas de la villa de su nombre, en la provincia de Búrgos.

En su consecuencia:

Visto un testimonio, sacado por mandato judicial, de la Real cédula carta ejecutoria librada en Valladolid á 7 de Junio de 1601 por D. Felipe III y los de su Consejo y comision especial nombrada para conocer del pleito en que recayó, seguido entre el Fiscal del mismo y el Conde de Castro, Marqués de Dénia y Duque de Lerma, sobre cumplimiento de la capitulacion celebrada por los antecesores de este y los Reyes Católicos; en cuyo documento se insertan, entre otros, los que á continuacion se expresan:

- 1.° Una Real provision de D. Juan II, año de 1421, mandando se diera posesion de la villa de Gumiel de Mercado á Don Diego Gomez de Sandoval.
- 2.º El título de Conde de Castrogeríz, concedido á este con varias villas, y la ya expresada, en 11 de Abril de 1426, por el mismo Monarca.
- 3.° Una Real provision de D. Enrique IV, año de 1465, mandando restituir á D. Fernando de Rojas, Conde de Castro y de Dénia, las villas y lugares que fueron del D. Diego su padre:
- 4.° Otra Real provision dada por los del Consejo á nombre de D. Alonso, en Segovia á 2 de Octubre de 1467, concediendo á dicho Conde y su hijo, en remuneracion de sus muchos, buenos y leales servicios, las alcabalas, tercias y demás derechos de

las villas y lugares solariegos que tenian, hasta tanto que fuesen restituidos en su casa y patrimonio.

- 5.° Capitulacion de los Reyes Católicos, siendo Príncipes, firmada en Valladolid á 4 de Diciembre de 1469, consignándose en sus cláusulas la restitucion é indemnizacion á los Condes de su casa y bienes, y que hasta el reintegro harian por que llevasen las alcabalas, tercias y demás derechos de sus villas y tierras que les habian sido otorgadas por el Rey D. Alonso.
- 6.° Reales cédulas de los Reyes Católicos, despues de su advenimiento al Trono, expedidas en Dueñas á 9 de Noviembre de 1475, y en Zamora á 31 de Diciembre de 1476, mandando guardar y cumplir dicha capitulacion.
- 7.° Las sentencias de vista y revista dictadas en los referidos autos en 23 de Octubre de 1600 y 20 de Febrero de 1601, por las cuales se manda guardar y cumplir aquella capitulacion, declarándose en su consecuencia que, conforme á la misma, llevase el Duque de Lerma, Marqués de Dénia, y sus sucesores en su casa y mayorazgo, las alcabalas, tercias y demás tributos de las villas de Lerma, Gumiel de Mercado, Sotillo, Tórtoles y demás que se expresan, que eran las que poseian el Conde de Castro y su hijo al tiempo de la capitulacion, y que se le abonaran las rentas desde el 23 de Febrero de 1600 en que el Duque se opuso á este pleito:

Visto el testimonio, librado en la misma forma, de la Real cédula expedida por D. Felipe III en Aranjuez á 21 de Abril de 1603, confiriendo al Duque jurisdiccion y facultad para la cobranza de aquellas rentas, en atencion á sus muchos y señalados servicios, y á lo determinado por dicha ejecutoria:

Visto otro igual testimonio de la Real cédula de D. Felipe V, dada en Madrid á 13 de Enero de 1720, confirmando al Duque de Medinaceli, Marqués de Priego, en la posesion y goce de las alcabalas y demás rentas á que se refiere la citada ejecutoria, declarándolas preservadas de decreto de incorporacion, mediante haberse satisfecho lo correspondiente al valimiento:

Vista la copia original de la escritura de venta otorgada ante el Escribano de esta corte D. Manuel Rafaél Mayoral en 22 de Marzo de 1727, de la cual resulta:

Que por Real cédula de Felipe V, dada en Buen Retiro á 27 de Setiembre de 1716, se concedió al Duque de Medinaceli facultad y licencia para vender en pública subasta las alcabalas y tercias de la villa de Tórtoles, jurisdiccion de la de Gumiel de Mercado, y otros bienes pertenecientes al mayorazgo fundado por el Cardenal Duque de Lerma, de que era poseedor, destinando sus productos al pago de las obras ejecutadas en la casa principal del mismo, sita en esta corte, esquina del Prado viejo, junto al convento de Capuchinos, en cuyo más valor quedaria subrogado el de aquellos bienes:

Que á peticion del Duque se procedió al remate de estos, adjudicándose las alcabalas y tercias por 12.000 ducados á D. Pedro Perea y Salazar, de conformidad de aquel y de su inmediato sucesor el Marqués de Cogolludo; y que verificado el pago se efectuó la venta judicial de las mismas, otorgándose la presente escritura por el Teniente Corregidor, ante quien se hizo la su-

always to the library

basta en nombre del Duque y sus sucesores en el citado mayorazgo, y en favor del Perea y Salazar.

Vista la copia de la escritura otorgada por este ante el mismo Escribano en 19 de Abril de 1727, declarando que las alcabalas y tercias pertenecian á D. Diego Morales, por haberlas comprado de su órden y consentimiento, y con dinero propio del mismo:

Vista la Real carta ejecutoria librada por el Consejo de Hacienda en 25 de Setiembre de 1729, de la que aparece:

Que seguido pleito por el Consejo, Justicia, Regimiento y vecinos de Tórtoles contra D. Diego Morales y Velasco, sobre tanteo de las alcabalas y tercias de la citada villa, recayó auto en vista declarando haber lugar á la demanda propuesta por aquellos, y que el Morales deberia percibir como precio de dichas rentas la cantidad de 100 rs. vn.:

Que de conformidad de las partes se mandó guardar y cumplir este auto en grado de revista; y que verificado el pago por la villa se le mandaron entregar los títulos de pertenencia de los enunciados derechos, expidiéndosele al intento esta ejecutoria.

Vistas las notas de la Direccion general de la Deuda, consignadas al pié de los referidos documentos en 25 de Junio de 1857, expresivas de hallarse indemnizado de las tercias el Ayuntamiento de Tórtoles:

Vistos los informes de esa Direccion, Asesoría general y Junta revisora de cargas de justicia, proponiendo la caducidad de la relativa al Ayuntamiento de Tórtoles, atendido el orígen gracioso de la concesion, y que el precio satisfecho por el Municipio lo habia sido, no al Estado, sino á un tercero, del cual podria reclamar su devolucion:

Vistos los artículos 7.° y 16 de la ley de Presupuestos de 1845, refundiendo las alcabalas en la contribucion de Consumos y mandando abonar á los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vistas las leyes de 29 de Abril de 1855 y de Presupuestos de 1859, prescribiendo la revision de las cargas de justicia, la forma en que ha de verificarse, y que se aplique en cada caso la legislacion especial que corresponda:

Vista la Real orden de 10 de Noviembre de 1865, declarando subsistente la carga de justicia que percibia el Ayuntamiento de Sotillo por las alcabalas del pueblo de su nombre, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno:

Vistas las diligencias oficiales practicadas últimamente, por las que se acredita no háber sido reintegrado el Ayuntamiento de Tórtoles del precio en que adquirió sus alcabalas, ni indemnizado en otra forma, así como tambien que la cuota que le está asignada en los presupuestos es la que le corresponde percibir con arreglo á lo determinado en el art. 16 de la ley de 23 de Mavo de 1845:

Considerando que las alcabalas de la villa de Tórtoles se encuentran en idénticas circunstancias que las de Sotillo, pues ambas pertenecian á la jurisdiccion de Gumiel de Mercado y las obtuvo de la Corona á título gracioso el Duque de Lerma; ámbas fueron enajenadas por este á un tercero en virtud de facultad Real, y ámbas las adquirieron despues por el tanto los Ayuntamientos respectivos, conservándolas en propiedad y posesion por el espacio de más de un siglo:

Considerando que es un principio inconcuso de derecho que donde hay una misma razon debe existir y aplicarse la misma disposicion legislativa:

Considerando por ello que estimadas indemnizables las alcabalas de Sotillo, deben serlo tambien las de Tórtoles; S. M., conformándose con el dictamen que acerca del particular ha emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga del justicia de que se trata,

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1867.

BARZANALLANA

Sr. Director general del Tesoro público.



Beneficencia y Sanidad Negociado 4.

La estadística, seguir está reconocido, es el fundamento más sólido que tiene la higiene pública, y por consiguiente uno de los datos más importantes que la Administracion trata de alcanzar. Los infinitos problemas que esta tiene que resolver se desenvuelven con las cifras precisas que aquella proporciona; y así vemos á todos los países civilizados buscar en la ciencia estadística, tan estrechamente ligada con todas las demás ciencias y ramos, la resolucion de las oscuras cuestiones que sin tales datos se hacen irresolubles. Reconociendo tan alta utilidad, se creó hace algun tiempo ya, con la importancia que merecia, un centro encargado de dirigir la formacion de una estadística completa, que ha respondido satisfactoriamente á su objeto. Pero si bien es cierto que este centro verifica todas las operaciones propias de su ramo, no lo es ménos que los demás centros del Estado no deben ni pueden considerarse por ello exentos de buscar en estudios y en investigaciones parciales el medio de adelantar en cada uno de ellos, méjorando las clases y protegiendo la poblacion. La sanidad no es ciertamente la que ménos interesada está en reunir un gran número de estos elementos, para juzgar ante su inexorable elocuencia, así la observancia de la legislacion del ramo, como la proporcion con que reinan las enfermedades en determinados puntos; así la organizacion general de la sanidad, como sus resultados; y del mismo modo, por fin, la poblacion en general, con el número de atacados de todas y cada una de las enfermedades. Con tal objeto dirigió este Ministerio á V. S. la Real orden circular de 1.º de Mayo, del año próximo pasado, acompañada de un modelo de estado que debia rendirse sobre los accidentes ocurridos durante el colera, el cual no han remitido aun varias provincias, á pesar de los esfuerzos hechos por este Ministerio para conseguirlo. El mismo espíritu y desco habia dominado al expedir la Real órden circular de 10 de Noviembre de 1865, acompañando asimismo modelos a que debian subordinarse los estados mensuales de sanidad y los semestrales de vacunacion, cuya formacion y remision se esperaba asimismo del celo de los Gobernadores; y bajo la misma idea se circuló la Real órden de 10 de Mayo de 1860, y muy recientemente la de 28 de Agosto de 1866.

El primer fruto de estos trabajos no se ha podido recoger hasta hoy que se pública el estado general de nacimientos, vacunaciones y mortalidad en todas las provincias de España durante el primer semestre de 1866, al cual seguirá brevemente el del segundo semestre. Con él á la vista comienza el estudio de la Administración, y con él á la vista debe declarar lo poco satisfactoria que es la cifra de las vacunaciones en proporción de los niños nacidos, y mucho ménos la de revacunados en proporción con la población en general; pero tal como es el dato incompleto y quizá poco exacto, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la Gaceta, para que se saquen por él·las deducciones oportunas y surta sus efectos. Cuando sucesivamente se vayan publicando otros y completen el movimiento sanitario de la Península, así como cuando se rinda el del cólera, se encontrarán quizás detalles apreciables que la Administración.

nistracion y la Medicina en primer lugar recogerán.

De órden de S. M. ilo digo á V. S. para su conocimiento, y con objeto de que al propio tiempo comprenda que el barómetro que hará formar juicio de los adelantos de esa provincia, será hasta cierto punto; en lo sucesivo, el resultado que ofrezca la publicacion de estos estados, que demostrará el celo ó indiferencia de las Autonidades, la ilustración óratraso de sus Facultativos, y lo que la provincia y su administración provincial se deben á sí mismas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1867.

GONZALEZ BRABO,

Sr. Gobernador de la provincia de.....

adronal in it

Estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en la Península é islas adyacentes en el primer semestre de año 1866.

	Niños nacidos	Vacuna-	Sin		OAD CAUSAD OR EFECTO VIRUELA.		Púbe- res y adultos inocu-	INOCULA	DAD CAUSAD. DOS POR PR EGUNDA VEZ	IMERA Y	TOTAL gene	Resultado obtenido
PROVINCIAS.	durante el primer semestre.	dos en el	vacunar.	En los vacuna- dos.	Sin vacu-	TOTAL.	lados por 1.ª y 2.ª vez.	Púberes.	Adultos	TOTAL.	ral de muer- tos.	por la inoculacion.
dava (1)	2.842	1.754	ı o88	29	49	78	141	 7	3	10	88	Satisfactorio
Ibacete	5.285	2.445	2,840	4	121	125	423	<i>/</i>	"	»	125	Idem.
licante (2)	7.014	5.037	1 024	55	271	398	376	2 3	10	33	431	Idem.
Imería (3)	7.718	3.588	4.130	122	736	858	418	5o	47	97	955	Idem.
vila	3.095	971	2.124	47	142	189	331	9 .	4	13	202	Idem.
adajoz	8.378	4.260	4.118	58	461	519	2.800	10	39	58	577	Idem.
arcelona	9.214	5.793	3.421	112	326	438	649	35	16	5 i	489	Idem.
aleares	3 697	2 436	3.470	47	157	204	2 234	4 .	6	10	214	Idem.
úrgos	7.127	2.933	4.194	30	468	458	371	2	6	8	506	Idem.
áceres	6.227	3.095	3.132	363	646	1 010	361	.89	97	i86	r.205	Idem.
adiz	9.123	4.105	5 014	92	681	773	89	.5.	»	5	778	Idem.
anarias	5.466	390	5.076	»	16	16	13))	>>	>>	16	Idem.
astellon	4.892	2.871	2.021	57	129	186	2.871	31	10	50	236	Idem.
iudad-Real	5 798	3.418	2.380	16	123	139	711	42	9	5 I.	001	Idem.
órdoba	7.897	5.479	2.423	92	246	338	1.787	22	17 !	30	377	Idem.
oruña	9 518	981	8.537	38	750	794	5 34	.11.	57	. 68	862	Idem.
uenca	1.989	823	1 262	2	78	80	154	5 ·	14	19	. 99	Idem.
iranada	8.196	4.428	4 066	129	54.r	670	2.409	28	23	5 1	721	Idem.
erona	5.393	3.385	2.425	26	159	185	568	12	11	23	208	Idem.
iua Jalajara	2.594	516	2.078	19	193	212	112	38	34	72	284	Idem.
uipúzcoa	3.150	519	2.631	» Š	7	7	I 2	· »	6	6	гŻ	Idem.
luciva	3.576	1.188	2.388	I	43	44	112	47	6	53	97	ldem.
luesca	3.100	1.918	1.936	28	146	174	318	1	1	2	176	Idem.
aen	8.782	5 826	3.985	71	352	423	597	, , , ,	10	10	433	Idem.
eon	6.468	962	5.506	49	528	577	62	4 .	6	10.	587	Idem.
érida	3.723	2.694	1 029	.76	89	165	479	r8	10.	28	193	Idem.
ogroño	3 763	4·79 t	869	86	198	284	r.580	29	9	38	322	Idem.
ugo	3.987	1 073	2.914	59	202	261	140	`	»)	261	Idem.
ladrid (sin la capital) (4).	4 521	1 712	2.809	49	707	756	` »	» ·	»	»	756	Idem.
lálaga (5)	10.529	110 €	5.518	64	204	268	730	14.	6	20	288	ldem.
Iurcia	9.893	6.421	3 472	87	426	513	308	8 .	4	12	525	Idem.
avarra	6.660	4.647	2.013	3	77	So	118	12	16	28	108	Idem.
Prense	5.213	557	4.656	92	284	376	93	14	7	2 I	397	Idem.
Oviedo	7.320	1 944	5.385	41	620	661	425	19	5	24	685	Idem.
alencia	1.951	706	1 245	6	116	122	132	I,	»	1	123	Idem.
ontevedra	6.152	2.007	4.446	87	192	27 9	46	10.	15	25	304	Idem.
alamanca	4.435	1.221	3.214	4	344	348	187	26	9	35	383	Idem.
antander	3 745	1 392	2.353	4 I	161	202	95	7	9	16	218	Idem.
egovia	1.893	1.079	1.023	4	48	52	111		*	>>	. 52	Idem.
evilla	12.375	5.991	6.384	38	429	467	278	2,3	>>	2	469	Idem.
oria	2.681	825	2.178	30	285	315	241	4	15	19	334	Idem.
erragona	4 679	3.716	1.640	45	137	182	873	2	7 3	9	191	Idem.
eruel	3.056	2.666	2.355	10	232	242	44	I		4	246	Idem.
oledo	1.798	1.048	831	I 1 2	225	337	28))	»))	337	Idem.
alencia	12.951	10.405	4.327	125	657	782	703	12	12	24	806	Idem.
alladolid	4.987	3.402	1.965	71	144	215	209	9	6	15	2 30	Idem.
izcaya	3 223	2 359	1.275	33	120	153	756	7Ğ	82	i 58	311	Idem.
amora	3.002	885	2.117	18	157	175	14	1	7	8	183	Idem.
aragoza	3.997	2.563	1.434	85	188	273	400	40	19	59	332	Idem.

OBSERVACIONES.

(1) Las diferencias que se notan en las casillas segunda y tercera de esta provincia y la siguiente, comparadas con la primera, dependen de que se han vacunado en este semestre niños nacidos en otros anteriores.

(2) Los datos de esta provincia tienen una confusion lamentable que no ha sido posible aclarar.

(3) Las diferencias que se notan en las casillas segunda y tercera de esta provincia y las siguientes hasta la de Lugo inclusive, comparadas con la primera, dependen de que se han vacunado en este semestre niños nacidos en otros anteriores.

(4) Estos datos son referentes à los siete partidos judiciales de la provincia, sin incluir en ellos la capital, que no ha podido rendirlos por no haberlos proporcionado los Facultativos.

(5) La diferencia que se nota en las casillas segunda y tercera, tanto de esta provincia como de las siguientes, comparadas con la primera, dependen de que se han vacunado en este semestre niños nacidos en otros anteriores.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Habiendo regresado á esta corte D. Juan Ignacio Berriz, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que vuelva á encargarse de la Direccion general de Establecimientos penales; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. se den á V. I. las gracias, como en su Real nombre lo ejecuto, por el celo é inteligen-

cia con que ha desempeñado V. I. interinamente dicha Direccion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. D. Salustiano Sanz y Posse, Director general de Telégrafos,

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscricion	para aliviar la	is desgracias	causadas por l	as inun-
daciones,	huracanes y	terremotos	de Filipinas y	Puerto-
Rico.				

Suscricion para aliviar las desgracias causa daciones, huracanes y terremotos de Fi		
DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.		Escudos.
S. M. la Reina Madre Sres. Wertheim y Gompertz, banqueros de Ams-	2.000	
terdan	50 0	
Sres. Weisveiller v Bauer	400	
Una bienhechora (donativo de una señora que re-	۳.	
serva su nombre)	50	2.950
		2.930
CONSEJO DE ESTADO.		
Señores Consejeros.		
Exemo. Sr. D. Manuel de Seijas Lozano, Presidente.	120	
Excmo. Sr. D. Domingo Ruiz de la Vega	6o	
Excmo. Sr. D. José Caveda	60	
Excmo. Sr. D. Antonio Caballero	бо	
Excmo. Sr. D. José Antonio de Olaneta	60	
Excmo. Sr. D. Antonio Escudero	60	
Excmo. Sr. D. Juan José Martinez de Espinosa Excmo. Sr. D. Antero de Echarri	6a 6a	
Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas	60	
Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto	60	
Excmo. Sr. Conde de Velarde	60	
Excmo. Sr. D. Gerardo de Souza	ĎС	•
Excmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio	60	1
Excmo. Sr. D. José Sanchez Ocaña	60	
Excmo. Sr. D. José Eugenio de Eguizábal	60	
Exemo. Sr. D. Lórenzo Nicolás Quintana	6c	
Excmo. Sr. D. Domingo Moreno Excmo. Sr. D. Agustin de Torres Valderrama	60 60	
Excmo. Sr. D. Eugenio de Ochoa	6c	
Excmo. Sr. D. Tomás Retortillo	60	
Excmo. Sr. Marqués de Alhama	60	
Excmo. Sr. D. José García Barzanallana	6c	1
Excmo. Sr. D. Francisco Aynat y Funes	60	•
Excmo. Sr. D. Juan Antoine y Zayas	60	
Excmo. Sr. D. Evaristo de Castro y Rojo	60	
Excmo. Sr. D. Gabriel Enriquez y Valdés	6c	
Excmo. Sr. D. Rafaél de Liminiana Excmo. Sr. D. Cláudio Sanz y Martin Molino	6a 6a	
Exemo. Sr. D. Cárlos Yauch y Condamy	6c	
Excmo. Sr. D. Segundo Diaz de Herrera	60	
Excmo. Sr. D. Víctor Cardenal	60	
Excmo. Sr. D. Antonio Rentero y Villa	60	
Excmo. Sr. Marqués de la Rivera	60)

Fiscalía.

Ilmo. Sr. D. Juan Sunyé, Fiscal	50
Sr. D. Bernardo María de Frau, Teniente fiscal pri-	
mero	32
Sr. D. Segundo Cascales, Teniente fiscal segundo	26

Secretaría general.

Ilmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Secretario general.	50	
D. José María Diaz Trigueros, Oficial primero	16	
D. Antonio Puchol y Prieto, Oficial segundo		

Oficiales mayores de Seccion.

Ilmo. Sr. D. Manuel de Estremera y Muñiz, Oficial	
mayor más antiguo	35
Sr. D. Tomás Suarez	3o
Sr. D. Eduardo de Santistéban	3о
Sr. D. Antonio Alcántara	3о
Sr. D. José de Grijalva	30
Ilmo. Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo	30
Sr. D. Calixto Sanchez Solórzano	30

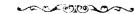
Oficiales primeros.

D. Juan Dominguez	20
Sr. D. Juan Holgado Motezuma	20
D. José Diaz Ufano	20
D. Antonio Vejarano	20
Sr. D. Antonio María Guillen	20
D. José Valdivieso	20
D. Ramon Castellote y Villafruela	20
Sr. D. Francisco de Paula Calvo	20
D. Aureliano de Bengoechea	20
D. Baltasar Menendez Valdes	20
D. Eduardo de Borregon	20

Oficiales segundos.

D. Antonio Menendez Valdés. 16 Sr. D. Antonio Arnao. 16 D. Tomás Ureña. 16 Sr. D. Francisco del Castillo y Lechaga. 16 D. Francisco Mogin y Conde 16 Sr. D. Adolfo Fariñas 16 Sr. D. Juan José María del Rivero. 16 D. Joaquin Sanchez Tagle. 16	
Oficiales terceros.	
D. Francisco Silvela	
D. José Namela, Archivero	2.887
TotalSuscrito anteriormente	5.837 59.440
Suma	65.277

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba, en telégrama del 27 del actual, participa que el cólera disminuye.



MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Renidora, del apostadero de Algeciras, aprehendió en aguas de dicha bahia la noche del 16 del actual una barquilla con 16 bultos de tabaco, sin reos.

(+ 9) CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las

Monarquia espanola, Rena de las Espanas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: "En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Enrique Xipell y Moreau, veçino de Madrid, y en su nombre el Licenciado D. Vicente Ruiz Alonso, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de una Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 17 de Abril de 1852, relativamente el Ministerio de Hacienda en 17 de Abril de 1852, relativamente á las reclamaciones del interesado por la devolucion de una fianza prestada para el desempeño de un destino público:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que D. Francisco Xipell fué nombrado en el año de 1823 Administrador de Loterías de la principal de Sevilla, y para responder de 150.000 rs. en vales Reales con que se le mándo afianzar, sin perjuicio de aumentar caso necesario, entregó en el arca de Depósitos en documentos de aquella clase de diferentes creaciones por valor de acciones por valor de accion ciones por valor de 283.205 rs 30 mrs. sin intereses, y con ellos de 315.143 rs. 23 mrs, de que se otorgó escritura pública en esta córte el dia 14 de Julio de 1823:

Que en Octubre de 1834 D. José Bausá y Xipell, por sí y á nombre de D. Enrique y Doña Antonia Xipell, como herederos los tres del expresado D. Francisco, acudió á la Direccion general de Loterías, manifestando que habia fallecido D. Francisco, por lo que pedia que se le devolvieran los valores de la fianza que prestó para su referido destino, acompañando á este fin un testimosio del pió y plánculo de haradese del testamento haio testimonio del pié y cláusula de herederos del testamento bajo que habia fallecido D. Francisco Xipell y los poderes con que representaba á los demás interesados:

Que pasada la instancia al Asesor fiscal de la Renta de Loterías, encontró bien acreditada la personalidad y representacion

del interesado, y resultando del espediente instruido que Don Francisco era responsable á la misma Renta de 75.236 rs. 4 maravedís por alcance contra D. Manuel San Pedro, Administrador de Loterías que habia sido en Carmona, se acordó en 23 de Febrero de 1835 la devolucion de la indicada fianza, como se llevó á efecto, entregando al recurrente, en los títulos presentados para la misma, la cantidad de 269.398 rs. 30 mrs. de que se satisfizo el crédito expresado contra D. Manuel San Pedro, no habiéndose devuelto el resto de documentos hasta el total de la fianza por haberse extraido del arca de tres llaves en que se custodiaban: hecho que produjo la correspondiente causa criminal:

Que más adelante volvió á recurrir por sí propio el referido D. Enrique Xipell en Noviembre de 1845 en solicitud de que se le hiciese entrega de títulos que aún le faltaban por valor de 230.601 rs. 4 mrs. hasta completar los 500.000 rs. que el mencionado D. Francisco habia dado en fianza, ampliando la que ya tenia prestada, en vista del aumento de ingresos que hubo en la Administracion de Loterías de Sevilla, segun decia D. Francisco en su testamento: peticion que reprodujo en el año de 1846, si bien en esta ocasion se limitó á pedir la cantidad de 35.011 rs. valor de los títulos del 4 por 100 que no le fueron devueltos y los intereses correspondientes, entre tanto que se le facilitase una certificacion circunstanciada de los valores afianzados y devueltos:

Que habiéndose mandado en su virtud que por la Contaduría del ramo se ejecutase una liquidacion en la que constase la cantidad que deberia entregarse al interesado, y que este acreditase su representación para pedir por los otros herederos de Xipell, fueron cumplidos ámbos extremos, resultando, respecto á la liquidacion, que la cantidad de que deberia reintegrarse al recurrente ascendia á 32.000 rs. en títulos del 4 por 100, de que se le hizo pago y que recibió aquel, sin perjuicio de que se rectificase la referida liquidacion, que no le pareció arreglada; y en tal estado volvió á recurrir en 6 de Octubre de 1851, manifestando que ya que le fuera forzoso resignarse á no reclamar la enorme diferencia que había entre lo percibido y la cantidad de 500.000 rs. en que debió consistir la segunda fianza por no haberse podido encontrar esta, no podia prescindir de reclamar la cantidad de 79.744 rs. por la diferencia de valores de títulos entre la primera fianza y la entrega que se les hizo, y réditos correspondientes, de que se deducirian los 8.128 rs. que habia recibido en dinero metálico como equivalencia de los 32.000 rs. que le fueron reconocidos en vales del 4 por 100:

Que la Direccion general de Loterías informó que la pretension del interesado era exagerada, pues atendia al valor figurado de los títulos y no al verdadero; que el de los títulos afianzados era solo de 283.105 rs. 30 mrs., de los cuales recibió Bausá en 1835 en varios documentos 251.105 rs. con 30 mrs., y D. Enrique Xipell habia recibido posteriormente los referidos 32.000 rs. que se le liquidaron, de donde resultaba comprobado que nada

le debia la renta.

Vista la Real órden que recayó en su consecuencia en 17 de Abril de 1852, por la cual, de conformidad con el expresado centro directivo, se desestimó la pretension de D. Enrique Xipell y se dispuso que en lo sucesivo no se diera curso á las gestiones

que hiciera sobre el mismo asunto:

Vista la demanda que el expresado D. Enrique Xipell, á quien representa en éstos autos el Licenciado D. Vicente Ruiz Alonso, ha presentado ante el Consejo de Estado en 27 de Agosto de 1863 contra la referida Real órden de 17 de Abril de 1852, que no consta le hubiese sido comunicada hasta 27 de Febrero del citado año 1863, con la pretension de que se revoque la citada Real orden y se mande que sea devuelta al demandante la fianza de que se trata, importante medio millon de reales, en toda su integridad, descontados los 301.398 rs., 30 mrs. entregados en diferentes épocas:

Vista la contestacion de Mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real órden impugnada, y que en cuanto no haya sido objeto del expediente gubernativo, ni de la expresada Realresolucion la peticion contenida en la demanda, debe declararse que no há lugar á resolverla; sin perjuicio del derecho que pueda corresponder al interesado para deducirla donde proceda:

Considerando que la demanda, orígen de éste pleito, se funda en el supuesto de que D. Francisco Xipell prestó una fianza de 500.000 rs. para el desempeño de la Administracion de Loterías de Sevilla, hecho que no se ha justificado, y que tampoco se ha examinado ni resuelto en la Real órden reclamada:

Considerando que ésta tuvo por objeto decidir la pretension que Xipell hizo en su instancia de 6 de Octubre de 1851, en la cual manifestó explícitamente que le era forzoso resignarse á no

reclamar aquella cantidad por no encontrarse la escritura en que debiera constar que la primera fianza se habia aumentado hasta dicha suma:

Considerando que no es posible decidir en la via contencioso-administrativa pretensiones que no lo hayan sido ántes gubernativante ó en la esfera de la administración activa:

Considerando que la resolucion que comprende la Real órden de 17 de Abril de 1852 no ha sido combatida en la demanda, ni se ha acreditado que infiera agravio al recurrente:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olaneta, D. Antero de Echarri, el Conde de Velarde, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. José García Barzanallana y D. Rafaél de Liminiana y Brignole,

Vengo en declarar que no há lugar á decidir sobre la pretension formulada en la demanda, respecto de la importancia de la fianza presentada por D. Francisco Xipell, y en confirmar la Real órden reclamada; sin perjuicio de la acción que pueda ejer-

citar el interesado acerca del primer extremo.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El Pre-

sidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala delo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 31 de Octubre de 1867. Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Noviembre de 1867, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Najera y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Búrgos por D. Angel Herce, como heredero de su tio D. Angel José, con Don Victoriano Jimenez, D. Manuel y D. Felipe Velasco, herederos de D. Salvador Herce, sobre pago de maravedís:

Resultando que fundadas varias capellanías laicales en la villa de Pedroso por D. Juan Fernandez, sué Capellan de una de ellas D. Angel José Herce desde el año de 1813 hasta el de 1835, el que á su fallecimiento dejó por herederos á sus sobrinos, que dividieron entre si la herencia, excepto lo que á aquel se adeudaba por rentas de la capellanía que renunciaron y cedieron en

favor de D. Angel Herce:

Resultando que este en 6 de Mayo de 1851 demando en acto de conciliacion a D. Salvador Herce, como administrador ó propietario de las obras pias fundadas por D. Juan Fernandez, para que le pagase 28.271 rs. que se quedaron á deber al Capellan D. Angel José Herce, de quien era heredero, á que contestó el D. Salvador que hacia años se habia hecho la adjudicacion, division y pago, tanto á el como al inmediato sucesor D. Diego Herce, del principal y réditos devengados de la capellanía:

Resultando que el mismo D. Angel Herce en 19 de Setiembre de 1853 celebró otro juicio de conciliacion con D. Felipe Velasco, D. Victoriano Jimenez y D. Manuel Velasco para que le pagasen, como herederos de D. Salvador Herce, administrador o propietario que habia sido de las referidas obras pias, 28.271 rs. que se adeudaban á su difunto tio D. Angel José, y los demandados contestaron que ni ellos ni el D. Salvador habian sido administradores ni propietarios de tal fundacion, y que segun las cuentas que presentaban se debian al difunto Capellan D. Angel José y al demandante, como su heredero, 19.000 y pico de reales que se adjudicaron en la villa de Osuna, deudora de mayor cantidad:

Resultando que en 18 de Noviembre de 1861 D. Angel Herce dedujo demanda para que se condenara á D. Felipe Velasco, D. Victoriano Jimenez y D. Manuel Velasco, como herederos de D. Salvador Herce, patrono que fué de la mencionada capellanía, para que le abonaran 28.271 rs. que quedó adeudando al tio del demandante D. Angel José que la habia servido:

Resultando que los demandados contradijeron la demanda, fundados en que ni ellos ni D. Salvador Herce habian reconocido la existencia del crédito que se les reclamaba ni obligádose á pagarle:

Resultando que recibido el pleito á prueba, el actor pidió, mediante á que

los demandados habian dicho que la villa de Osuna era la que adeudaba los atrasos de la asignacion de la capellanía, se librara exhorto al Juez de Osuna afin de que requiriese al Alcalde y encargado de las cuentas que se llevaran con los patronos de las capellanías de D. Juan Fernandez, y con presencia de las mismas desde el año de 1813, se pusiera testimonio de las cantidades que se adeudasen à dicha capellanía; años à que correspondian los atrasos, si los hubiere; por quién y à qué nombre se habian pagado; y caso de haber pendiente alguna reclamacion, cuál fuera su estado y nombre del reclamante: que así acordado, el Secretario del Ayuntamiento de Osuna exhibió un libro y un papel simple, expresando que en la liquidacion que resultara debia tenerse presente la salvedad del exceso de 29 años y dos tercios que debian re-bajarse desde el año de 1807 hasta el 1851 en que nuevamente entraron los acreedores en la posesion de los censos: que no habia reclamacion alguna

especial respecto al crédito de la capellanía: que desde 1843 las cantidades correspondientes á todos los acreedores censualistas del caudal de Propios se repartian por la Junta de acreedores creada por Real órden de 28 de Octubre de 1852; y se testimonió del libro exhibido una cuenta en la que se lija el haber de la obra pia de D. Juan Fernandez, y lo entregado á sus Capellanes D. Mariano Andiano y D. Martin Lombillo, y del papel simple referido la primera partida de lo entregado á D. Juan Gallardo Diez, apoderado de Don Juan Fernandez, en 23 de Junio de 1851, expresándose que el resto que resultaba de la primera partida del debe fue entregada al Marqués de Gandul, como apoderado especialísimo del Fernandez:

Resultando que á instancia tambien del demandante, y como parte de su prueba, declaró D. Leon García Villarreal que con poder de los Capellanes, y entre ellos D. Salvador Herce, habia percibido las rentas de la capellanía de que se trata desde poco despues de la muerte del anterior encargado Don Diego Herce, creyendo hacia tres ó cuatro años que cesó en el encargo y rindió cuentas:

Resultando que dictada sentencia por el Juez absolviendo de la demanda à Jimenez y consortes, con reserva de su derecho al actor para que reclamase contra quien viere convenirle el crédito que à su favor tenia procedente de la capellanía, interpuso apelacion el último, y al expresar agravios pidió se recibiese el pleito á prueba, á fin de que por el Ayuntamiento de Osuna, ó por la Junta de acreedores creada por la Real órden de 1852, ó por el Go-bierno civil, ó persona ú oficina en cuyo poder obrasen las cuentas de Propios, se compulsasen los recibos ó notas expresivas de las personas á quienes se hubiese hecho pago de las cantidades entregadas desde 1841 hasta el dia; y que además García Villarreal declarase qué cantidades habia percibido pertenecientes á la obra pia, quién se las pago, á quién las entregó, qué poder hubo para ello y quien se lo otorgó: y en otro escrito expuso que uno de los fundamentos de los demandados consistia en negar que ellos o su causante D. Salvador Herce tuvieron á su cargo la cobranza de los censos ó rentas correspondientes á la capellanía; pero que en una de las Escribanías del Juzgado de Najera existia un poder otorgado con aquel objeto por el D. Salvador á favor de D. Tomás Gomez, de lo cual juraba no haber tenido noticia hasta entónces, y pidió se compulsara dicho poder:

Resultando que la referida Sala segunda de la Real Audiencia, teniendo presente el art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, declaró no haber lugar á la prueba solicitada por el demandante; y visto el pleito sobre lo principal, por sentencia de 21 de Octubre de 1864 se confirmó la apelada:

Y resultando que D. Angel Herce interpuso recurso de casacion, fundado en haberse denegado el recibimiento a prueba para practicar la que propuso en el escrito de expresion de agravios, la cual era pertinente y admisible porque no pudo hacerla en primera instancia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que el recibimiento á prueba en la segunda instancia solo puede otorgarse en los casos que prefija el art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que las diligencias que articuló D. Angel Herce al pedir en la segunda instancia el recibimiento à prueba, consisten en que se librase un segundo despacho al Ayuntamiento de Osuna ó á cualquiera otra oficina en las que se hallasen las cuentas de Propios de aquella villa, extensivo á particulares que no comprendiera el primero:

Considerando que en esto no se trataba de prueba no hecha, sino de ampliar la ya practicada en primera instancia, de lo que resulta que no se está en el caso 1.º del art. 869:

Considerando que el D. Angel Herce tampoco ha especificado hecho alguno nuevo posterior á la prueba suministrada en primera instancia, ni del que no hubiese tenido conocimiento hasta entónces, y sobre el cual no hayan girado las alegacion s ni las pruebas ejecutadas;

girado las alegación similas priecosa ejeculadas, Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación, fundado en la causa 4.º del art. 1.013, interpuesto por D. Angel Herce, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 rs. de que prestó caución, los cuales abonará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gacuta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo que se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rainon Lopez Vazquez.—Pedro Gomez de Hermosa.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Buenaventura Alvarado.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion. —Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 23 de Noviembre de 1867. = Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Noviembre de 1867, en el pleit^o pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primer^a instancia de Llerena y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Caceres por Doña Rafaela Baeza, como tutora de sus hijos menores Doña Eusebia, Doña Eustaquia, D. Fidel y D. Valentin Aranda, con Doña María Estampa, y por su defuncion con su sobrina y heredera Doña Magdalena Estampa, representada por su marido D. Juan Rodriguez Mogena, sobre restitucion de dos fincas rústicas:

Resultando que én 23 de Noviembre de 1842 el Ayuntamiento de Llercna otorgó una escritura pública que se halla designada al folio 70 del protocolo del Escribano que la autorizó, con el núm. 39 de órden, y registrada en Hipotecas en 31 de Diciembre del mismo año, por la cual dió á censo reservativo la dehesa llamada de Hondo, perteneciente á sus propios, á vários Milicianos nacionales, padres que habian dado hijos al servicio de la nacion, cangueros y braceros, bajo la obligacion de pagar el 4 por 100 de réditos, con arreglo á la tasacion de cada suerte de tierra de cuatro fanegas, para lo cual en 9 de Setiembre de 1841 se habia verificado un sorteo entre aquellos, habiendo correspondido á Diego Aranda un *medio* de cuatro fanegas, señalado con el núm. 26, y á su padre Antonio Aranda otro medio de igual cabida, designado con el núm. 8, sitos ámbos en el terno del Chaparral:

Resultando que ante el propio Escribano se otorgó en Llerena con la misma fecha de 23 de Noviembre de 1842 otro instrumento que obra al folio 64 del protocolo, señalado con el núm. 35 de órden, por el que Antonio Aranda vendió à D. Joaquin Víctor Rodriguez, hijo de Doña María Estampa y à la sazon menor de edad, segun se ha confesado por la demandada, la referida suerte de tierra en la citada denesa de Hondo, distinguida con el núm. 8, afecta à un capital de censo de 560 rs. y réditos anuales de 4 por 100, en la cantidad líquida de 200 rs. que declaró tener recibidos del comprador; escritura que fué registrada en 5 de Abril de 1864:

Resultando de un papel simple autorizado con la firma de Diego Aranda

Resultando de un papel simple autorizado con la firma de Diego Aranda con fecha 10 de Agosto de 1843, que este dió en venta á Doña María Estampa la indicada suerte de tierra al sirio del Chaparral, señalada con el número 26; asistiendo al acto del otorgamiento de este contrato el mencionado Antonio Aranda, padre de aquel, segun se ha justificado en el término de prueba; y de vários recibos cuya legitimidad se ha acreditado; tambien en dicho término aparece que el mismo Antonio Aranda pagó al Ayuntamiento el censo respectivo á la suerte de tierra núm. 8, ventido en Agosto de 1842, y Doña María Estampa los que vencieron en igual mos de 1843 y siguiente hasta el

de 1852 por lo correspondiente à los medios números 8 y 26: Resultando que Antonio Aran la faileció intestado en 14 de Abril de 1854, y que su hijo Diego, que nació en 22 de Mayo de 1821 y que contrajo matrimonio con Rafaela Baeza en 28 de Febrero de 1840, murió tambien sin

testamento en 17 de Junio de 1861:

Resultando que en 22 de Octubre de 1864 entabló demanda Rafaela Baeza, á nombre de sus hijos menores, en la que haciendo merito de la adquisición por su marido y suegro de los medios números 8 y 26 de la debesa de Hondo que les habia cabido en suerte, que habian disfrutado durante su vida sin haberse desprendido de su dominio, por lo cual los habian trasmitido á sus herederos legítimos, adquiriendo por consiguiente el Diego, como hijo único, al fallecimiento intestado de su padre, el medio núm. 8, y á su vez al fallecimiento del Diego que tampoco testó, sus hijos los demandantes aquel medio y el número 26 que al mismo habian correspondido, con los demás bienes de su pertenencia; y que á pesar de ello Doña María Estampa, prevalida de la menor edad y pobreza de aquellos, se habia apoderado de los indica los medios, desoyendo las reclamaciones que se le habian hecho; y en su virtud, ejercitando la acción real que nacia del dominio que le correspondia, suplicaron se declarase que les tocaban y correspondian en propiedad las indicadas suertes de tierra, condemando en su consecuencia á Doña María Estampa, que las detentaba, á que se las restituyera con frutos y rentas producidos y debidos producir durante su detentación, con las costas:

Resultando que Doña María Estampa contestó à la demanda solicitan lo que se la absolviera de ella con las costas, y que se condenara à la demandante, en la representacion con que intervenia, à otorgar à su favor la correspondiente escritura de venta de la suerte de tierra núm. 26 que la habia enajenado su marido; pretension que fundó en los documentos de adquisicion à su favor ântes referidos, negando la posesion que se alegaba de las citadas tierras por el suegro y marido de la demandante, así como que aquel no tuviera más hijo que el Diego, puesto que este tenia otros hermanos vivos à la sazon; alegando que en virtud de los indicados títulos poseia las referidas tierras desde el año 1842, pagando desde entónces el cánon correspondiente y la contribución que se les habia impuesto, habiéndolas arren lado à diferentes sujetos, y entre ellos al mismo Antonio Aranda; y que por lo tanto la simple posesion por espacio de 21 años presentes era título suficiente para rechazar la demanda:

Resultando que la demandante replicó rectificando que su marido fuese hijo único de Antonio Aranda, pues tenia otros dos hermanos; pero que esta circunstancia en nada influia para el éxito de la demanda, puesto que el coheredero tenia personalidad para exigir el pago íntegro de los créditos á favor de la herencia: que la escritura otorgada por aquel era nula, tanto por la naturaleza de la finca vendida, como porque habiendo motivos para creer que fué otorgada ántes que la que el mismo dia otorgó el Ayuntamiento, el Antonio no podia dar lo que no tenia, no pudiendo decirse que los derechos à las suertes concedidas se realizaron desde el momento en que fueron sorteadas, puesto que el sorteo solo habia dado á los agraciados una esperanza de adquirir, pendiente de la aprobación del expediente y del otorgamiento de la correspondiente escritura: que al documento privado de enajenación del medio número 26 le faltaba el consentimiento, pues no constaba el de la compradora, no se sabia cuál era la cosa vendida, dada solo á conocer con una numeración tachada y sin expresar su precio, siendo el vendedor menor de edad y sujeto á la patria potestad; y que á la prescripcion alegada de contrario obstaba el vicio de nulidad que entrañaban las expresadas ventas:

Resultando que practicada prueba por las partes dicto sentencia el Juez de primera instancia, que revocó en 4 de Diciembre de 1866 la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres, absolviendo de la demanda á D. Juan Rodriguez Mogena, como marido de Doña Magdalena Estampa, sobrina y heredera universal de la demandada Doña María Estampa, con la obligacion á Doña Rafaela Bacza, en el concepto que litiga, de otorgar la correspondiente escritura de venta á favor de Doña Magdalena de la suerte de tierra núm. 26, enajenada por el marido de aquella Diego Aranda:

Resultando que Doña Rafaela Baeza interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.° La ley 1.ª, tít. 28, Partida 3.ª, al conceder efectos á la escritura de venta otorgada por Antonio Aranda; porque siendo anterior en la foliacion y número de órden del protocolo á la de donacion á censo del Ayuntamiento de Llerena, no correspondia hasta entónces el dominio de la tierra al vendedor y no pudo trasmitirlo al comprador.

2. La ley 7., tit. 5.º de la Partida 3. , al atribuir validez al contrato consignado en dicha escritura, cuando el llamado comprador D. Joaquin Rodriguez, además de su incapacidad, ni habia concurrido al acto del otorgamiento, ni por si ni por apoderado, ni habia prestado de ninguna manera su con-

3.º La misma ley 7.º, tít. 5.º, Partida 3.º; toda vez que confesada la menor edad de D. Joaquin Rodriguez, no aparecia que correspondiera á Doña María Estampa su guardaduría, y por tanto era imposible el consentimiento,

faltando por lo mismo un requisito esencial para la eficacia del contrato.

4.º La ley 17, tít. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, al atribuir 4.º La ley 17, tit. 1.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, al atribuir eficacia à la venta que se suponia otorgada un año despues por Diego Aranda á favor de Doña María Estampa, del medio núm. 26, atendida su meno edad á la sazon, hallándose bajo la patria potestad; pues aun cuando se hallase presente al acto del contrato su padre Antonio Aranda, no lo otorgó por sí, ni autorizó expresamente á su hijo para que lo otorgara, no siendo bas-

tante para subsanar este vicio la asistencia del padre à dicho acto. Y 5.º La ley 9.º, tit. 5.º de la Partida 3 º, puesto que ni de las declaraciones de los testigos ni del documento privado traido a los autos por Doña María Estampa resultaba el precio cierto que se requiere para la validez del

contrato de compra-venta:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que el instrumento público otorgado con las solemnidades legales produce sus efectos desde el día de su otorgamiento, sin que la accidental circunstancia de tener en el protocolo un número anterior o posterior al de otro instrumento de la misma fecha pueda por sí sola probar que la obligacion contenida en el uno se halla contraida ántes ó despues de la consignada en el otro:

Considerando que cualquiera que sea el número que respectivamente ten-gan en el protocolo la escritura de conso del Ayuntamiento de Llerena y la de venta de la suerte núm. 8, hecha por Antonio Aranda, habiéndose otorgado ambas en una misma fecha, adquirió este desde el propio dia en virtud de la primera los derechos que por la segunda trasmitió, y en su consecuencia falta el supuesto en que se funda la alegada infraccion de la ley 1.", tít. 28, Partida 3.4, que solo se limita à definir el dominio y à determinar sus diferentes

Considerando que tampoco se ha infringido la ley 8.º, tít. 5.º, Partida 5.º, que es la relativa á la doctriza que en los motivos 2.º y 3.º se pretende deducir de la 7.º, tít. 5.º, Partida 3.º, equivocadamente citada en el recurso; porque ninguna de las dos causas que en los mismos motivos se exponea constituye por si falta de consentimento respecto al comprador en el sentido de la mencionada ley 8.3, ni los herederos fundan su infraccion en tal falta, que, en caso de existir, solo al mismo comprador ó á sus herederos im-

Considerando que concretada la ley 17, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilazion a establecer la prohibicion de que ningun hijo de familia constituido bajo la patria potestad pueda, sin licencia de su padre comprar, ni tomar, ni sacar enfiado por si, ni otros en su nombre, plata ni mercaderias, ni otro ningun género de cosas, no es aplicable á otra clase de contratos que à los que en la misma ley se designan, ni por consiguiente lo es al de venta de la suerte núm. 26, otorgado por Diego Aranda, los cuales se rigen por otras disposiciones:

Y considerando que siendo cuestion de hecho la de si en la misma venta intervino o no el precio cierto que requiere la ley 9.ª, tít. 5.º, Partida 5.º, y na 3.4, que con equivocación se cita; y resueita por la Sala senten-ciadora en sentido afirmativo, toda vez que en vista de las pruebas practicadas ha apreciado que existió el referido contrato, sin que contra esta apreciacion se haya alegado infraccion alguna, no puede enteaderse infringida la mencionada ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Raiaela Baeza, a quien condenamos en las costas; devolviendose los autos a la Real Audiencia de Caceres con la certificacion correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada. = Teodoro Moreno. = Buenaventura Alvarado.

Publicacion.=Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. sehor D. Teodoro Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando au tiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara.

Madrid 23 de Noviembre de 1867. — Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Con arreglo a lo prevenido por Real orden de 28 de Agosto último, esta Direccion general ha acordado la enajenación de 3.000 quintales métricos de cobre, punto de aleaciones, marca Corona, procedente de las minas de Riotinto, que se calcula habra existentes en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla el 31 de Enero próximo.

La subasta se celebrará el dia 31 del mismo Enero, á la una, en esta Direccion general y simultaneamente en las ciudades de Barcelona, Malaga, Huelva y Sevilla, ante los funcionarios que se detallan en la condicion 9. del pliego aprobado por la citada Real orden, y con sujecion al mismo; el cual se halla inserto en la GACETA de 23 de Setiembre último, y se reproduce a continuacion.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública del cobre que sa roduzca en las minas de Riotinto en todo el año económico de 1867 d 1868, aprobado por Real orden de 28 de Agosto último.

1.ª La Hacienda vende en subasta pública, bajo las condiciones que se expresan, el cobre de punto de aleaciones, marca Corona, que se produzca en las minas de Riotinto, y que se ha de entregar en la Comisaria de las minas del Estado en Sevilla, durante el año económico de 1867 á 1868.

Las cantidades en venta, y los dias en que han de tener lugar las subastas, se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales correspondientes, con la anticipación que está prevenida en la legislación vigente.

Los precios mínimos admisibles serán los que tenga á bien fijar para cada venta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la subasta en esta corte.

- 2.ª El cobre se entregará al rematante en los almacenes de la Comisaría de las minas del Estado en Sevilla, asegurándose de su clase y exactitud de peso en el acto de recibirlo; pero una vez admitido, pierde todo derecho á reclamacion posterior.
- 3. Si verificadas las subastas no existiese en almacenes el total de la cantidad de cobre que se haya anunciado en venta, se completará con la produccion sucesiva o inmediata de aquellas minas, siendo de cuenta de los rematantes los gastos del arrastre del cobre desde el peso que se halla establecido en el almacen, en el que queda obligado á recibirlo dentro de los 30 dias siguientes al de la órden de adjudicación, prévio el pago de su importe al precio en que lo remate.
- Los compradores podrán vender libremente en el interior del reino el cobre que adquieran; pero al exportarlo al extranjero quedan obligados á satisfacer todos los derechos que por regla general se fijan á los metales en la ley de Presupuestos vigente, conforme se dispuso por Real orden de 3 del actual, publicada en la GACETA de 12 del mismo.

La adjudicacion del cobre recaerá en el postor que ofrezca mejor precio, admitiéndose proposiciones a lotes de 100 quintales métricos.

- 6.ª El importe total del cobre será satisfecho en moneda corriente de oro ó plata, en la Tesorería Central de esta corte ó en las de Hacienda de Barcelona, Málaga, ó Sevilla y Huelva, dentro de los 10 dias siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicacion definitiva. Los postores designarán por nota en sus proposiciones la Tesorería en que deseen hacer el pago.

 7 a Es condicion precisa que toda proposicion se presente acompañada
- de documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales las Tesorerías de Hacienda de Barcelona, Málaga, Sevilla ó Huelva, 1.000 escudos por cada 100 quintales métricos que traten de comprar, en metálico, acciones de carreteras ó su equivalente en Deuda del Estado a los tipos que tiene marcados el Gobierno, ó al de la cotizacion más próxima al dia en que tenga lugar la subasta en los valores que no tengan tipo prévio establecido.

Estos depósitos servirán de garantía hasta haberse hecho el pago del cobre adjudicado, justificado lo cual serán devueltos á los adjudicatarios. Á los postores cuyas proposiciones no queden admitidas se les devolverán acto contínuo de terminada la subasta, ó de acordada la adjudicación definiti-va cuando fuere dudosa la admisión de las proposiciones aceptadas por la

La garantía en parte ó en el todo de su importe queda destinada á cubrir el valor de los perjuicios que se irroguen a la Hacienda si los rematantes no cumpliesen su compromiso dentro de los 15 dias siguientes al de la fecha en que se les comunique la adjudicacion, entendiéndose en tal caso rescindido el contrato a perjuicio del rematante, con todos los efectos de esta declaración previstos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é incurriendo además en una multa.

El reintegro del valor de estos perjuicios se hará efectivo por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo que la misma dispone para tales casos, renunciando absolutamente los interesados á todos los fueros y privilegios particulares que puedan favorecerles.

Si el prévio deposito no fuere suficiente à cubrir la responsabilidad en que incurra el rematante, se hara efectiva procediendo contra todos sus

- Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se inserta al final, expresando en letra la cantidad en el espacio que en el aparece en blanco, y firmando las personas que las hagan ó sus apoderados legalmente autorizados, pues se tendrán por nulas las que carezcan de cualquiera de estos requisitos.
- La admision de proposiciones tendrá lugar en los dias que al efecto se señalen en los anuncios que han de publicarse, en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, sita en el edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, calle de la Aduana, bajo la presidencia del Sr. Director del ramo segundo Jefe del mismo, uno de los co-Asesores de la Asesoria general y el Escribano de Rentas; en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Comisario e Interventor de las minas del Estado y el Escribano del ramo de Hacienda; y en las de Barcelona, Malaga y Huelva ante los respectivos Gobernadores y Escribanos del ramo de Hacienda.
- 10. A la hora que se marque en los anuncios, y en los expresados puntos, se dará principio al acto de la subasta, observandose en ella las formalidades siguientes: Hasta la hora que asimismo se fije se admitiran los pliegos que se presenten, y en seguida se dará principio a su apertura y lectura. Lo mismo se practitara en el remate de esta corte con los pliegos en que consten los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Acto contínuo se declararán condicionalmente admitidas en esta corte las proposiciones más altàs hasta cubrir la venta de la cantidad de cobre anunciada, entre las que igualen ó superen los precios fijados por el Gobierno; y en los demás puntos todas las que se presenten hasta cubrir la cantidad de cobre en venta por el orden siguiente:

Primero. Las hechas à la totalidad de las partidas anunciadas, si la oferta

es igual á las que se hayan hecho á los lotes de 100 quintales métricos, en cuyo caso será preferida dicha proposicion á la totalidad, si bien sujeta á que se de-duzcan de ella aquellas cantidades menores por las que se hubiesen ofrecido mayores precios.

Segundo. Las hechas á lotes por su órden de precios de mayor á menor, si estas exceden en precios del que se ofrezca en proposicion á la partida total; en la inteligencia de que en igualdad de precios serán preferibles para la adjudicación las ofertas á mayores cantidades. Si entre las proposiciones, ya á la partida total ó á lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en Sevilla, Barcelona, Málaga y Huelva, se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes.

Si los postores de que se trata renunciasen al derecho de la licitacion verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposicion que resulte primera en el órden de prioridad entre las empatadas, verificandose todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Las actas de subastas se firmarán por los postores á quienes se adjudique el cobre, y las mismas tendrán fuerza de instrumento público; quedando una copia en poder del Presidente, firmada por el rematante ó rematantes, para

evitar los efectos de un extravío que pudiera ocurrir en su remision.

Dada la hora que en los anuncios se señale sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por terminado, sin abrir en este caso el precio tipo del Gobierno hasta que se reciban los expedientes de provincias, para lo que volverá á reunirse la Junta de subasta.

11. La adjudicación del cobre cuya venta se haya anunciado se hará en esta corte por el Director general del ramo, en vista del resultado que se obtenga en las subastas de Barcelona, Málaga, Sevilla y Huelva, y despues de recibidos los respectivos expedientes.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en aquellas subastas hubiese dos o mas iguales, tanto a las partidas totales como a los lotes, se hará la adjudicacion definitiva en esta corte por medio de sorteo público á los ocho dias del remate ante la Junta de él.

- 12. Forman parte de este pliego, como si en él se hallaran insertos, los Reales decretos de 27 de Febrero y 15 de Setiembre de 1852.
- 13. Los gastos que se causen en los remates serán de cuenta y cargo de los rematantes.

Madrid 19 de Setiembre de 1867.=El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Modelo.

Enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de 23 de Setiembre último, y conforme con el mismo, el que suscribe compra al Gobierno..... quintales métricos de cobre por el precio de..... escudos ca-da quintal.

(Fecha, firma y domicilio.)

NOTA. El pago lo hará en la Tesorería de....

Las proposiciones han completar quintal métrico y no han de contener fraccion de milésimas de escudo.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 343.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten à la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las corporaciones que à continuacion se expresan.

Número de orden.		de las relaciones.		
orden.	Corporaciones.	Escs. Mils.		
	MES DE JULIO DE 1865.			
	Provincia de Guadalajara.			
48224	Ayuntamiento de Berninches	298,667		
44	Provincia de Guadalajara.			
48225 48226 48227 48228 48229 48230	Ayuntamiento de Berninches Idem de Cerezo Idem de Henche Idem de Olande Idem de Valdesoto Idem de Valfermoso de Tajuña	586,667 640,534 139,734 53,334 64,534 242,240		
	MES DE SETIEMBRE.			
	Provincia de Guadalajara.			
48231 48232 48233 48234 48235	Ayuntamiento de Utande Idem de Valdelagua Idem de Cerezo Idem de Valdepeñas de la Sierra Idem de Valfermoso de Tajuña	1.443,147 213,334 213,958 53,867 36,534		

	Provincia de Zaragoza.	
0.00		
48236	Ayuntamiento de Mara	58, 134
	MES DE OCTUBRE.	
	Provincia de Guadalajara.	
48237	Ayuntamiento de Cerezo	77,867
48238	Idem de Utande	26,667
	MES DE NOVIEMBRE.	
	Provincia de Guadalajara.	
48239	Ayuntamiento de Beleña y sus agregados	485,334
	MES DE ENERO DE 1866.	
	Provincia de Guadalajara.	
48240	Ayuntamiento de Congostrina	806,507
48241	ldem de Henche	349,202
48242	Idem de Jocar	133,867
48243	Idem de Utande	5,867
48244 48245	Idem de Valdepeñas de la Sierra	224,027
40243	Idem de Valfermoso de Tajuña	6,934
	MES DE FEBRERO.	
	Duoningia do Cuadalaia	
	Provincia de Guadalajara.	
48246	Ayuntamiento de Berninches	71,680
48247	Idem de Cerezo	346,667
48248	Idem de Congostrina	173,014
48249	Idem de Henche	122,662
48250 43251	Idem de Jocar	241,308
48252	Idem de Palmaces de JadraqueIdem de Valdepeñas de la Sierra	184,107
48253	Idem de Valdermoso de Tajuña	585,200
40233	idem de vanermoso de l'ajuna	296,982
	MES DE MARZO.	
	Provincia de Guadalajara.	
48254		-0
48255	Ayuntamiento de CongostrinaIdem de Matarrubia	78,401
48256	Idem de Utande	661,334 77,339
48257	Idem de Valdepeñas de la Sierra	40,282
4,/	and the value points do la Storia	49,202
	MES DE ABRIL.	
	Provincia de Guadalajara.	
48258	Ayuntamiento de Henche	060
48259	Ideni de Palmaces de Jadraque	960 476,908
48260	Idem de Utande	67,200
48261	Idem de Valdelagua	100,289
48262	Idem de Valfermoso de Tajuña	13,867
	Provincia de Zaragoza.	, ,
48263	Ayuntamiento de Mara	48,109
	MES DE MAYO.	
0.6	Provincia de Guadalajara.	
48264	Ayuntamiento de Cerezo	240,534
48265 48266	Idem de MatarrubiaIdem de Medranda	101,014
48267	Idem de Utande	1.034,667
48268	Idem de Valfermoso de Tajuña	103,073
40-00	•	1, 7,007
	MES DE JUNIO.	
	Provincia de Guadalajara.	
48269	Ayuntamiento de Valdelagua	21,334
		~ . , · · · · ·
.0	Provincia de Cádiz.	
48 27 0	Aynntamiento de Jerez	11.104,002
	MES DE JULIO.	
	Provincia de Guadalajara.	
0	· ·	4
48271	Ayuntamiento de Berninches	2 98,667
48272	Idem de Valdesotos	64,53 4
	Provincia de Zaragoza.	
48273	Ayuntamiento de Mara	58,134
/-		20,134
	MES DE AGOSTO.	
	Provincia de Guadalajara.	
48274	Ayuntamiento de Berninches	506 66'a
48275	Idem de Henche	586,667 38,400
, , .		20 3400
	MES DE SETIEMBRE.	
	Provincia de Guadalajara.	
10006		a = 4
48 27 6 48277	Ayuntamiento de Cerezo	640,534
48278	AUDIA UU AUDIULU, sii seessa sii saasaa saasaa saasaa saasaa saasaa saasaa	101,334
402.0	Idem de Utande.	52 22.
	Idem de Utande	53,334 213,334
48279 48280	Idem de Utande	213,334
48279	Idem de Utande	53,334 213,334 187,200 242,240

	MES DE OCTUBRE.	
	Provincia de Guadalajara.	. *
482 82	Ayuntamiento de Berninches	74,434
	MES DE NOVIEMBRE.	
	Provincia de Guadalajara.	
48283 48284 48285 48286	Ayuntamiento de Berninches Idem de Cerezo. Idem de Utande. Idem de Valfermoso de Tajuña.	77,514 291,825 1.505,014 36, 5 34
	mes de enero de 1867.	
	Provincia de Guadalajara.	
48287 48288 48289 48290 48291	Ayuntamiento de Beleña y su mancomunidad. Idem de Utande. Idem de Valdepeñas de la Sierra. Idem de Valdesotos Idem de Valfermoso de Tajuña	4.85,334 5,867 53,867 329,478 273,601
	MES DE FEBRERO.	
	Província de Guadalajara,	
48292 48293 48294 48295	Ayuntamiento de Berninches	71,680 977,815 224,027 30,315
	MES DE MARZO.	
	Provincia de Guadalajara.	
482 96	Ayuntamiento de Palmaces de Jadraque	184,107
	Provincia de Zaragoza.	
48297	Ayuntamiento de Mara	16,107
	MES DE ABRIL.	
	Provincia de Guadalazara.	
48298 48299 48300 48301 48302	Ayuntamiento de Congostrina Idem de Henclie Idem de Jocar Idem de Valdepeñas de la Sierra Idem de Cerezo	80,107 74,662 347,201 3,734 346,667
	MES DE MAYO.	
	Provincia de Guadalajara.	
48303 48304 48305 48306 48307 48308 48310 48311 48312	Ayuntamiento de Cerezo Idem de Henche Idem de Jocar Idem de Matarrubia Idem de Medranda Idem de Palmaces de Jadraque Idem de Utande Idem de Valdelagua Idem de Valdepeñas de la Sierra Idem de Valfermoso de Tajuña	240,534 1.008 241,308 762,348 1.034,667 476,908 247,612 121,623 655,468 190,934
	MES DE JUNIO.	
	Provincia de Guadalajara.	
48313 48314 48315 M adrid	Ayuntamiento de Berninches	885,334 38,400 251,734

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA É INFANTERÍA DE MARINA.

Estado demostrativo de los indivíduos que perteneciendo al tercer batallon de infanteria de Marina fallecieron en las fechas que se expresan, resultandoles en final ajuste los créditos que se les señala, los cuales podran reclamar sus herederos con documentos justificativos del Teniente Coronel primer Jefe del referido batallon, residente en la ciudad de San Fernando.

Soldado de la tercera compañía José Cabrales Alvarez, hijo de Bartolomé y de Teresa, natural de la Vega, provincia de Oviedo; falleció en San Fernando el 30 Abril 1860: dejó 2 escudos 397 milésimas.

Idem de la quinta Tiburcio Pilar Bermejo, hijo de Francisco y de María, de Campillo, en Badajoz; falleció en San Fernando el 6 Mayo 1860: dejó

12'935.

Idem de la segunda Francisco Rodriguez Abril, hijo de José y de María, de Puerto Santilla, en Malaga; falleció en San Fernando el 29 Julio 1860: dejó 13.505.

Idem de la cuarta Hipólito Fernandez Escosie, hijo de Plácido y de Francisca, de Olula, en Almería; falleció en San Fernando el 12 Junio 1860:

Idem de la sexta Andrés Martinez Noguera, hijo de Diego y de Benita, de

Santa María de Ordones, en la Coruña; falleció en San Fernando el 16 Junio 1860: dejó 6'096.

Idem de la quinta Manuel Tardío Naranjo, hijo de José y de Josefa, de Ecija, en Sevilla; falleció en San Fernando el 23 Agosto 1860: dejó 3'832. Idem de la id. Miguel Tarifa Moreno, hijo de Juan y de María, de Albon-

don, en Granada; falleció en San Fernando el 15 Agosto 1860: dejó 4'150.

Cabo primero de la id. Tomás Lliñares Adraver, hijo de Nazario y Tomasa, de Orcheta, en Alicante; fallecio en Cartagena el 14 Agosto 1860:

Soldado de la cuarta Alfonso Cano Madrilejo, hijo de Mariano y de Ramona, de Dairán, en Ciudad-Real; falleció en San Fernando el 22 Setiembre 1860: dejó 1'527.

Idem de la quinta Agapito Merino Granero, hijo de Vicente y de Ramona, de Albanoche, en Almería; falleció en la Habana el 31 Julio 1860: dejó 5'907

Cabo segundo de la sexta Clemente Dominguez Gonzalez, hijo de Cipriano y de Candida, de la parroquia del Salvador, en Huelva; falleció en la Habana el 23 Setiembre 1860: dejó 39'232. Soldado de la cuarta Miguel Ballester Valenzuela, hijo de Ginés y de Ba-

silia, de Totana, en Murcia; salleció en San Fernando el 6 Diciembre 1860: dejó 2'392.

Idem de la segunda Pedro Vazquez Bellon, hijo de Francisco y de Dominga, de San Estéban Leon, en la Coruña; falleció en la Habana el 7 Enero 1861: dejo 37'894.

Idem de la id. Manuel Portos Moreira, hijo de Andrés y de Juana, de San Pedro Viñas, en la Coruña; falleció en San Fernando el 27 Marzo 1861: dejó 10.580.

Cabo primero de la primera Lorenzo Ruibal García, hijo de Manuel y de Benita, de San Mamed de Ansil, en Pontevedra; falleció en San Fernando el

6 Abril 1861: dejó 37'979. Soldado de la segunda Cristóbal Raposo Marchante, hijo de Diego y de Antonia, de Bollullo Condado, en Huelva; falleció en la Habana el 3 Junio 1861: dejó 26'330.

Idem de la cuarta José Tembla Ortiz, hijo de José y de Josefa, de Cádiz; falleció en Cádiz el 17 Junio 1861: dejó 15 644.

Idem de la id. Eusebio Mariño Dávila, hijo de Cárlos y de Lorenza, de

San Pedro de Secandes, en la Coruña; falleció en San Fernando el 19 Se-

tiembre 1801: dejo 21'741. Idem de la primera Andrés Gomez Rodriguez, hijo de Andrés y de Paula, de Sorbos, en Almería; falleció en San Fernando el 1.º Noviembre 1861: dejó 14'476.

Idem de la id. Buenaventura Bartolí Ferrer, hijo de Ramon y de Rosa; de Tarragona; falleció en la Habana el 17 Diciembre 1861: dejó 53'704. Idem de la tercera Ignacio Jimenez Cartelló, hijo de Pedro y de Dolores;

de Tortosa, en Tarragona; falleció en la Habana el 19 Diciembre 1861: dejó 43'085.

Idem de la segunda José Moral Olmede, hijo de Alonso y de Josefa, de San Roque, en Cadiz; falleció en la Habana el 23 Diciembre 1861: dejó 59,933.

Cabo primero de la cuarta Modesto Rubalta Carriedo, hijo de Francisco y de Arcadia, de San Pedro Romeras, en Santander; falleció en la Habana el 1.º Enero 1862: dejó 8'333.

Soldado de la segunda Antonio Alcovarro Plá, hijo de Joaquin y de Teresa, de Mersa, en Tarragona; falleció en la Habana el 14 Enero 1862: dejó 11'070.

Idem de la cuarta Ezequiel Dominguez Candil, hijo de José y de María, de Valencia de Ventoso, en Badajoz; falleció en la Habana el 15 Enero 1862: dejó 29'006.

Idem de la id. José Gonzalez Cruz, hijo de José y de Juana, de Adra, en Almería; falleció en Veracruz el 3 Marzo 1862: dejó 6'795

Idem de la tercera José García Martinez, hijo de Manuel y de María Juana, de San Fernando, en Cadiz; falleció en Veracruz el 3 Marzo 1862: dejó 11,322.

Idem de la sexta Bernardo Hervas Ramon, hijo de Joaquin y de Vicenta, de Carlet, en Valencia; falleció en Veracruz el 5 Marzo 1862: dejó 14'116. Idem de la primera Domingo Blanco Iglesias, hijo de Benito y de Micaela,

de Maturino, en Orense; falleció en Veracruz el 8 Mayo 1862: dejó 25'313. Idem de la cuarta Manuel Fernandez Hurtado, hijo de Francisco y de Josefa, de Sevilla; falleció en la Habana el 14 Marzo 1862: dejó 12'892.

Idem de la sexta Antonio Pons Aliamosa, hijo de Antonio y de Juana María, de Arta, en las Baleares; falleció en la Habana el 26 Marzo 1862: dejó 20,308.

Idem de la quinta Miguel Gomila Monserrat, hijo de Juan y de Catalina, de Manacor, en las Baleares; falleció en la Habana el 6 Mayo 1862: dejó 32'405.

Idem de la primera Ramon Vives Mese, hijo de Miguel y de Josefa, de enys, en Barcelona; falleció en la Habana el 8 Mayo 1862: dejó 16.373.

Idem de la segunda Pedro Redondo Manso, hijo de Mariano y de Teresa, de Miguel-Ibañez, en Segovia; falleció en la Habana el 8 Mayo 1862: dejó

Idem de la id. Antonio Gomez García, hijo de José y de María, de Borge, en Málaga; falleció en la Habana el 16 Mayo 1862: dejó 20'939.

Idem de la id. Francisco Navarro Moreno, hijo de Francisco y de María, de Vaquera, en Valencia; falleció en la Habana el 16 Mayo 1862: dejó 22'351

Idem de la tercera Pedro Pons Galvez, hijo de José y de Isabel, de Andilla, en Valencia; falleció en la Habana el 17 Mayo 1862: dejó 24'407.

Idem de la id. Trinidad Beltran Ruiz, h jo de Francisco y de María, de Gador, en Almería; falleció en la Habana el 26 Mayo 1862: dejó 8'785.

Idem de la quinta Bartolomé Grau Moll, hijo de Miguel y de María, de

Capdepera, en las Baleares; falleció en la Habana el 27 Mayo 1862: dejó

Idem de la segunda Candelario Vico Fernandez, hijo de Rufino y de Isabel, de Villarrodrigo, en Jaen; falleció en la Habana el 8 Junio 1862: dejó 20'587.

Idem de la primera Juan Olmos Sanchez, hijo de José y de Ana, de Jatar, en Granada; falleció en la Habana el 10 Junio 1862: dejó 26'421.

Idem de la segunda Miguel Blanca Lavandera, hijo de Francisco y de María, de Fruncedo, en Sevilla; falleció en el Ferrol el 21 Abril 1862: dejó

Idem de la primera Doroteo de Gracia Fernandez, hijo de Juan y de Placida, de Cazorla, en Jaen; falleció en la Habana el 14 Junio 1862: dejó 24,567.

Idem de la tercera Juan Vicente Cortés, hijo de Manuel y de Manuela, de

Valencia; falleció en la Habana el 16 Junio 1862: dejó 20'698.

Idem de la sexta Miguel Herrera Simon, hijo de Antonio y de Nicolasa, de Baucacin, en Sevilla; falleció en la Habana el 23 Junio 1862: dejó 30.952.

Idem de la tercera Francisco Caceres Bersales, hijo de Fermin y de Paula, de Tarrasa, en Barcelona; falleció en la Habana el 29 Junio 1861: dejó 1'816.

Idem de la sexta Antonio García Anas, hijo de Lorenzo y de Evarista, de Casavieja, en Toledo; falleció en la Habana el 3 Julio 1862: dejó 35 953.

Idem de la primera José Fernandez Riquelme, hijo de José y de Teresa, de Molina, en Murcia; falleció en la Habana el 2 Julio 1862: dejó 33 97!. Corneta de la id. Francisco Victorio Piquer, hijo de Francisco y de Manuela, de Viver, en Castellon; falleció en la Habana el 4 Julio 1862: dejó

Soldado de la segunda Juan Salas Irán, hijo de Juan y de Francisca, de Manacor, en las Baleares; falleció en la Habana el 4 Julio 1862: dejó 35'572. Idem de la tercera José Martí Gonzalez, hijo de Vicente y de Josefa, de

Villanueva, en Valencia; falleció en la Habana el 5 Julio 1862: dejó 31'274. Idem de la quinta Manuel Martin Garrido, hijo de Eugenio y de Isabel, de Alguife, en Granada; falleció en la Habana el 5 Julio 1862: dejó 24.

Cabo primero de la segunda Félix Sainz Fernandez, hijo de Narciso y de María, de Usales, en Santander; falleció en la Habaua el 5 Julio 1862: dejó 49'353.

Soldado de la d. Ruperto Fernandez Romero, hijo de Manuel y de María, de Cortejana, en Huelva; falleció en Guanajay el 9 Julio 1862: dejó **24**'341.

Idem de la cuarta José Janevro Portos, hijo de Andrés y de María, de San Miguel, en Pontevedra; falleció en Guanajay el 15 Julio 1862: dejó 31'447.

Idem de la id. Manuel Uñado Soto, hijo de Manuel y de Antonia, de He-llin, en Alicante; falleció en Guanajay el 13 Julio 1862: dejó 21'096.

Idem de la id. Juan Guerrero Ruiz, hijo de Victoriano y de María, de Hellin, en Albacete; falleció en Guanajay el 16 Julio 1862: dejó 28'150.

Idem de la segunda Francisco Sanchez Espina, hijo de Francisco y de Francisca, de Villalva, en Huelva; falleció en la Habana el 17 Julio 1862: dejó 39'347.

Idem de la id. Francisco Vall Felipe, hijo de Jaime y de Josefa, de Villa de Colof, en Barcelona; falleció en la Habana el 20 Julio 1862: dejó 29'846.

Idem de la id. Ramon Torres Febres, hijo de Ramon y de Francisca, de Benicarló, en Castellon; falleció en Guanajay el 19 Julio 1862: dejo 23'991. Idem de la tercera Antonio Torres Marin, hijo de Vicente y de Maria, de

San Juan, en Mallorca; falleció en Guanajay el 20 Julio 1862: dejó 26'052. Idem de la id. Fernando Diaz Pedrosa, hijo de Juan y de Josefa, de Cas-

tenia, en Malaga; falleció en Guanajay el 20 Julio 1861: dejó 31'748. Idem de la quinta Diego Sanchez Gonzalez, hijo de José y de María, de

Jaca, en Huesca; falleció en Guanajay el 20 Julio 1862: dejó 29'180.

Idem de la id. Juan Ros Reinosa, hijo de Miguel y de Antonia, de San
Dalmayo, en Gerona; falleció en Guanajay el 18 Julio 1862: dejó 28'072.

Idem de la id. Subastian Jimenez Lopez, hijo de Félix y de Ramona, de Ballarque, en Almería; falleció en Guanajay el 22 Julio 1862: dejó 32 145. Idem de la id. Ramon Sella Boch, hijo de Pedro y de Francisca, de Sa-

badell, en Mallorca; falleció en la Habana el 23 Julio 1862: dejo 24'388. Idem de la sexta Fulgencio Fernandez Diaz, hijo de Francisco y de Vicenta, de Malpartida, en Caceres; falleció en Guanajay el 24 Julio 1862: dejó

36,731. Idem de la cuarta José Omar Fiol, hijo de Antonio y de Francisca, de Alaso, en las Baleares; falleció en Guanajay el 25 Julio 1862: dejó 33'013.

Idem de la sexta José Alonso Castillo, hijo de José y de María, de Trivaler, en Granada; falleció en Pinar del Rio el 2 Agosto 1862: dejó 34.031. Idem de la cuarta Vicente Valfago Berenguer, hijo de Manuel y de Teresa, de Castellon; falleció en Guanajay el 3 Agosto 1862: dejó 21'764.

Idem de la quinta Mariano Mari Roig, hijo de Juan y de Catalina, de Catalina, en las Baleares; fallecio en Guanajay el 13 Agosto 1862: dejó 31'012.

Cabo segundo de la segunda José Fernandez Aguilla, hijo de Fernando y de Francisca, de Setadas, en Pontevedra; falleció en la Habana el 21 Agosto 1862: deió 46'768.

Soldado de la quinta Manuel Benalles Portilla, hijo de José y de Rosa, de Rasquera, en Tarragona; falleció en Pinar del Rio el 29 Agosto 1862: dejó 27'710.

Idem de la primera Francisco Guerola Sanchez, hijo de Francisco y de Carmela, de Engra, en Valencia; falleció en Pinar del Rio el 2 Setiembre 1862: deió 20'401.

Idem de la sexta Rosendo Gago Rivas, hijo de José y de Juana, de Noya, en la Coruña; falleció en Pinar del Rio el 11 Setiembre 1862: dejó 1841. Idem de la terçera Juan Codina Cervera, hijo de Salvador y de Francisca, de Becha, en Gerona; falleció en Pinar del Rio el 14 Setiembre 1862: dejó

Idem de la id Miguel Muñoz Piquera, hijo de Benito y de Carmen, de Bistor, en Albacete; falleció en Guanajay el 9 Setiembre 1862: dejó 43'810.

Idem de la sexta Pedro Fernandez Garrido, hijo de José y de María, de Cañete la Real, en Malaga; falleció en Pinar del Rio el 30 Setiembre 1862: dejó 47'051.

Idem de la segunda José Ortega Castro, hijo de Juan y de Inés, de Pegalajar, en Jacn; falleció en la Habana el 28 Setiembre 1862: dejó 22'913.

Idem de la quinta Francisco Maña Cano, hijo de Francisco y de Francisca, de Bedat, en Almería: falleció en la Habana el 4 Octubre 1862: dejó 33'548.

Idem de la id. Acustin Perez Fernandez, hijo de Manuel y de Josefa, de Arcos, en Orense; filleció en Santiago de las Vegas el 23 Octubre 1862: dejó 46.673.

Cabo primero de la sexta Bartolomé Rico Adraver, hijo de Antonio y de Francisca, de Felaniax, en las Baleares; falleció en Pinar del Rio el 14 No-

viembre 802: dejó 93.035. Soldado de la id. Bráulio Ramos Rebota, hijo de Manuel y de Martina, de Miñola, en Guadalajara; falleció en la Habana el 18 Setiembre 1862: dejó 39'949.

ldem de la quinta Domingo Martí Tames, hijo de Manuel y de Margarita, de Fugas de Tordera, en Barcelona; falleció en la isla de Pinos el 14 Diciembre 1862: dejó 44'152.

Idem de la cuarta José Gonzalez Gomez, hijo de Manuel y de Josefa, de Almendra, en Huelva; falleció en la isla de Pinos el 16 Diciembre 1862: dejó

Ídem de la sexta Raimundo Serra Magin, hijo de Jáime y de Rita, de Albuçias, en Gerona; falleció en Pinar del Rio el 4 Enero 1863: dejó 56 179.

Idem de la segunda Tomás Aleman Valero, hijo de Francisco y de Mag dalena, de Moncafot, en Castellon; salleció en Pinar del Rio el 14 Marzo 1863: dejó 66'517.

Idem de la primera José Milera García, hijo de Antonio y de Teresa, de Alazo, en Oviedo; falleció en Pinar del Rio el 7 Junio 1863: dejó 34'176.

Idem de la id. Romualdo Basteiro Enquejo, hijo de Ramon y de María, de San Martin, en Orense; falleció en la travesía de la Habana á la Península el 6 Marzo 1862: dejó 52'990.

Idem de la id. Juan Rodriguez Benitez, hijo de Francisco y de Ana, de Borecta, en Sevilla; falleció en Pinar del Rio el 28 Junio 1863: dejó 1.878.

Idem de la tercera Francisco Saman'e, o Barrera, hijo de Julian y de María, de Brentetea, en Búrgos; falleció en la Habana el 14 Junio 1863: dejó 51'822.

Idem de la segunda Casimiro Rubio Martin, hijo de Jerónimo y de Candida, de Morales, en Zamora; falleció en la Habana el 19 Julio 1863: dejó 34'118

Idem de la quinta Vicente Sastre Miralles, hijo de Pablo y de María, de Pedregar, en Alicante; falleció en San Fernando el 10 Julio 1863: dejó 31'530.

Idem de la tercera Francisco Gonzalez y Gonzalez, hijo de Antonio y de María, del Puerto de Santa María, en Cadiz falleció en San Fernando el 6 Setiembre 1863: dejó 56.861.

Idem de la primera Anselmo Tamajon Heredia, hijo de Antonio y de Rafaela, de Castro del Rio, en Córdoba; falleció en la Habana el 16 Agosto 1863: dejó 13'408.

Idem de la segunda Ciriaco Quintas y Quintas, hijo de Pedro y de Dominga, de Samelo, en Orense; falleció en la Habana el 30 Agosto 1863: dejó 16.766.

Idem de la id. Diego Cerezuela Toyas, hijo de Juan y de María, de Berja, en Almería; falleció en la Habana el 6 Setiembre 1863: dejó 84.384.

Cabo primero de la cuarta Jaime Comas Morell, hijo de Antonio y de María, de Esporla, en las Baleares; falleció en la Habana el 21 Setiembre 1863: dejó 116.833.

Soldado de la id. Pedro Iglesias Exposito, hijo de padres desconocidos, de la Coruña; falleció en la Habana el 26 Setiembre 1863: dejó 4847.

Idem de la tercera Manuel Rodriguez Ortega, hijo de Felipe y de Valentina, de Piñal de Abajos, en Valladolid; falleció en la Habana el 29 Noviembre 1863: dejó 70'996.

Idem de la cuarta Andrés Rosendo Pequeño, hijo de José y de María, de Andreo Vilaboa, en Pontevedra; falleció en la Habana el 31 Diciembre 1863: dejo 30'140.

Idem de la segunda Fernando Maceira Ozores, hijo de Luis y de Isabel, de Mos, en Pontevedra; falleció en Santo Domingo el 21 Abril 1864: dejó 62'456.

ldem de la quinta José Arévalo Moreno, hijo de Juan y de Marciala, de Almaira, en Ciudad-Real; falleció en la Habana el 14 Agosto 1864: dejó

Idem de la segunda Silvestre Jimeno Ramos, hijo de Manuel y de Lazara, de Santa Oialla, en Huelva; falleció en la Habana el 28 Noviembre 1864:

Idem de la primera Javier Martinez García, hijo de José y de Lucía, de

dem de la primera javier Martinez Garcia, injo de Jose y de Lucia, de Geras, en Leon; falleció en la Habana el 1.º Marzo 1865: dejó 32'382.

Idem de la segunda José Sanchez Vigon, hijo de Manuel y de Josefa, de Ricao, en Oviedo; falleció en el Ferrol el 11 Noviembre 1864; dejó o'336.

Idem de la id. José Rodriguez Perez, hijo de Jose y de Benita, de Villayo, en Oviedo; falleció en el Ferrol el 1.º Enero 1805: dejó 2'070.

Cabo segundo de la sexta Santos Diaz Bayon, hijo de Francisco y de Ignacia, de Sopeña, en Leon; fa leció en el Ferrolel 20 Enero 1865: dejó 7'777. Soldado de la quinta Andres Lopez, hijo de Francisco y de Isidora, de

Castrilia, en Leon; falleció en el Ferrol el 30 Enero 1865: dejó 4'909. de Idem de la id. Victor Rodriguez Beltran, hijo de Felipe y de Gabriela, de

Villaro, en Valladolid; falleció en el Ferrol el 9 Febrero 1865: dejó 1 496 s. Tambor de la sexta Andrés Sueiras, hijo de padre desconocido y de Andrea, de Vilaboa, en la Coruña; falleció en el Ferrol el 23 Febrero 1865; dejó 20.373.

Soldado de la quinta Romualdo Alonso Gándara, hijo de Ramon y de Josefa, de Sayon, en Pontevedra; falleció en el Ferrol el 14 Marzo 1865: dejo

Idem de la primera Domingo Vazquez Alvarez, hijo de Juan y de Tomasa, de Cacabelos, en Leon; falleció en el Ferrol el 18 Agosto 1865: dejó 0'903.

Corneta de la segunda Ciriaco de la Santísima Trinidad, hijo de padres desconocidos, de Jerez, en Cádiz; falleció en el Ferrol el 19 Noviembre 1865: dejo 30'341.

Soldado de la sexta Manuel Rodriguez Alvarez, hijo de Pedro y de Agustina, de Villanueva, en Orense; falleció en el Ferrol el 14 Diciembre 1865: dejó 8°236.

Idem de la segunda Luis Alonso de la Torre, hijo de Jacinto y de Gaspara, de Villacarril, en Leon; falleció en la Habana el 11 Setiembre 1865: dejó 35'644.

Idem de la id. Vicente Dominguez, hijo de Miguel y de Mariana, de Carmonesio, en Cáceres; falleció en la fragata Berenguela el 17 Noviembre 1865: déjó 341'963.

Cabo segundo de la sexta Miguel Perez, hijo de padre desconocido y de María, de Carabina, en Lugo; falleció en el Ferrol el 29 Diciembre 1865: dejó o'726.

Soldado de la tercera Rufino Alonso Martinez, hijo de Balbino y de Eleuteria, de Jadraque, en Guadalajara; falleció en el Ferrol el 31 Diciembre 1865: dejó 5'616.

Idem de la sexta Manuel Suarez Ledo, hijo de Tomás y de Cármen, de

Marin, en Lugo; falleció en el Ferrol el 4 Enero 1866: dejó 1'689.

Idem de la primera Juan Martinez Ruiz, hijo de Pedro y de Juana, de Orbañanos, en Burgos; falleció en el Ferrol el 8 Febrero 1860: dejó 7'780.

Idem de la segunda José Gonzalez Rodriguez, hijo de Miguel y de Josefa, Vinaróz, en Leon; falleció en el Ferrol el 20 Febrero 1866: dejó 0'972. Idem de la quinta Gabriel Fernandez Rojo, hijo de Ventura y de Josefa, de Villameriel, en Leon; falleció en el Ferrol el 13 Marzo 1866: dejó 11'842.

Idem de la primera Luis de Aja y Aja, hijo de Juan y de Juana, de Rio-Tuerto, en Santander; falleció en la Habana el 11 Abril 1866: dejó 64'321.

Idem de la cuarta José Santiago Baroma, hijo de Felipe y de María, de Pedrosa, en Búrgos; falleció en el Ferrol el 1.º Mayo 1866: dejó 8.659.

Idem de la quinta Juan Cáceres Garcia, hijo de Benito y de Juana, de Travanias, en Pontevedra; falleció en la fragata Blanca el 2 Mayo 1866: dejó 142.798.

Idem de la id. Santiago Fernandez Alvarez, hijo de Manuel y de Rosa, de Orban, en Orense; falleció en el Ferrol el 9 Mayo 1866: dejó 18.767. Corneta de la primera Cláudio Sanz Santiago, hijo de Francisco y de Te-

lesfora, de Madrid; falleció en Tolon (Francia) el 25 Mayo 1866: dejó 27'860.

Soldado de la sexta José Iglesias Iglesias, hijo de padre desconocido y de Rosa, de Ciruja, en Lugo; falleció en Montevideo el 6 Mayo 1866: dejó 36'203.

Idem de la id. Andrés Tarrado Prieto, hijo de Ramon y de Lorenza, de Helechares, en Leon; falleció en San Fernando el 23 Junio 1866: dejó

Idem de la segunda Angel Andrés Prieto, hijo de Pedro y de Andrea, de Matanza, en Leon; falleció en Matanza el 13 Setiembre 1866: dejó 12'711.

Cabo segundo de la sexta Juan Bello Solleiras, hijo de Antonio y de Josefa, de Barcia, en Pontevedra; falleció en San Fernando el 30 Noviembre 1866: deió 82.565.

Soldado de la tercera Severino Granda Valle, hijo de Francisco y de María, de Següenco, en Oviedo; falleció en el Ferrol el 21 Enero 1867: dejó 3.827.

Idem de la segunda Juan Cordero Diaz, hijo de Angel y de Marcelina, de La Lastra, en Palencia; falleció en San Fernando el 11 Febrero 1867: dejó

Idem de la cuarta Nicolás Martinez Rodriguez, hijo de Ramon y de Torcuata, de la Peza, en Granada; falleció en la travesia de Filipinas á la Península el 3 Enero 1867: dejó 13'500.

Cabo primero de la tercera Domingo Ruiz Salazar, hijo de Eusebio y de Luciana, de Criales, en Búrgos; falleció en la travesía de la Habana á la Pe-

nínsula el 24 Febrero 1867: dejó 44'703. Soldado de la primera Antonio Nuñez Rodriguez, hijo de Domingo y de Juana, de Bulega, en Orense; falleció en Bulega el 24 Febrero 1867: dejó 5'250.

Madrid 16 de Diciembre de 1867. = Lopez Pinto.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

MES DE OCTUBRE DE 1867.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones ordinarias y canjes de do-cumentos de la Deuda, con expresion de sus áueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta número 569 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Antonio Contreras, apoderado de D. Andrés Barceló y otros Administradores de la manda pia de D. Joaquin Ferragut y Barceló, de Palma de Mallorca; importe nominal 122.000 reales vellon; recogido por el apoderado.

Id. id. 851 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, conver-

tida en inscripcion, presentada por D. Manuel María Herrera, por los pios establecimientos de Beneficencia de San Sebastian de Guipúzcoa, por donacion de D. Roque de Heriz; importe nominal 20.000 rs. vn.; recogido por dicho

Id. id. 890 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Juan Esteban Puerta, por la congregacion de Arquitectos de San Sebastian de esta corte; importe nominal 485.000 rs. vn.; recogido por dicho Puerta.

Id. id. 895 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado de la Junta del hospital de Epila; importe nominal 39.000 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 901 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Miguel Aroca, por la fundacion de Don Bartolomé y D. Francisco Urbano Lewa para el hospital de Córdoba; importe nominal 264.000 rs. vn.; recogido por dicho Aroca.

Id. id 906 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por los Sres. Bayo, Mora y compañía, por Doña Luisa Rego de Zea Bermudez; importe nominal 60.000 rs. vn.; recogido por D. Pedro Gomez, por endoso,

Id. id. 908 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. José de Cominges, por la Real Congregacion de Nuestra Señora de Loreto; importe nominal 8.000 rs. vn.; recogido por dicho Cominges.

Id. id. 921 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por los Sres. Miqueletorena hermanos á nombre de D. José María Rodriguez Villariño; importe nominal 30.000 rs. vn.; recogido por D. Manuel Matiella, por endoso.

ld. id. 922 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Eduardo Guillermo de Torres, como apoderado del Capítulo eclesiástico de San Miguel de los Navarros de Zaragoza; importe 468.000 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 925 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D Nicolás R. de Llano, por D. Estéban García Hevia; importe nominal 300.000 rs. vn.; recogido por dicho Llano.

Id. id. 770 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Rafaél Llanza y Esquivel, tutor d: los hijos menores del Duque viudo de Solferino; importe nominal 393.683'89 rs. vn.; recogido por dicho Llanza.

ld. id. 771 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Rafael Llanza y Esquivel, tutor de los hijos menores del Duque viudo de Solferino; importe nominal 393.683'89 rs. vn.;

recog do por dicho Llanza.

Id. id. 810 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en inscripcion, presentada por D. Rafaél Llanza y Esquivel, tutor de los hijos menores del Duque viudo de Solferino; importe nominal 393.683'89 rs. vn.; recogido por dicho Llanza,

ld. id. 801 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Francisco de Paula Puig, con poder de los herederos de Doña Práxedes y Doña Antonia Mercadel, D. Cosme Tremol y Don Juan Pons; importe nominal 50.683 o5 rs. vn.; recogido por dicho Puig.

Id. id. 853 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, de D. Simon Tornos, por endoso; importe nominal 75.875'56 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 872 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Angel Ochoa, por endoso de los herederos y causa-habientes de D. Bernardino Fernandez de Velasco, difunto Duque de Frias; importe nominal 68.508 or rs. vn.; recogido por dicha Ochoa.

Id. id. 875 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en tí-tulos, presentada por D. Damian Fuentes, por endoso; importe nominal 64.807'78 rs vn.; recogido por dicho Fuentes.

Id. id. 877 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Joaquin de Acuña y Veloy, apoderado de los herederos del Conde de Corres; importe nominal 53.839'84 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 897 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Miguel Elías Viértola, apoderado de D. José Blanch y Vallmitjana; importe nominal 10.758'56 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 898 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Alvaro Barriga y Gomez, apoderado del Excmo. senor Duque de Frias y su hermana Dona Bernardina; importe nominal 371.770'27 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 899 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en 11tulos, presentada por D. Francisco Rodriguez Lopez, apoderado de Dofia Carmen de Dalmases y Olivert; importe nominal 72.170'11 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 900 de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Rodriguez Lopez, apoderado de Doña Cármen de Dalmases y Olivert; importe nominal 72.170'11 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 901 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Luis Fernandez de Heredia, por D. Vicente Orive; importe nominal 2.385'22 rs. vn.; recogido por dicho Heredia.

Id. id. 710 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Juan Bell, como apoderado del Ayuntamiento de Beleña; importe nominal 7.653'40 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 711 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Juan Bell, como apoderado del Ayuntamiento de Beleña; importe nominal 8.333 41 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 712 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Juan Bell, como apoderado del Ayuntamiento de Beleña; importe nominal 8.99765 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 861 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títu-

los, presentada por D. Miguel E. Viertola, como apoderado del Ayuntamiento de Cumbre (Caceres); importe nominal 61.960'67 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 880 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Fermin Abella, como apoderado del Ayuntamiento de Fermoselle; importe nominal 76.864.56 rs. vn.; recogido por el apo-

Id. id. 800 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Miguel E. Viertola, como apoderado del Ayuntamiento de Torremocha (Cáceres); importe nominal 111.513'01 rs. vn.; re-

cogido por el apoderado.

Id. id. 902 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Nicolás de Alfaro; importe nominal 1.560.000 reales vellon; recogido por los Sres. Weisweiller y Bauer, segun poder.

Id. id. 905 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en tí-

tulos, presentada por D. Joaquin Bescansa, apoderado de D. Tomás Zubilburu; importe nominal 192.000 rs vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 907 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Hilario Abad de Aparicio, apoderado de Doña Daría Martinez Cardenal; importe nominal 31.404'13 rs. vn; recogido por el

Id. id. 909 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, de la Sociedad española de Credito comercial; importe nominal 4.000.000 rs, vn.; recogido por D. Manuel García, por endoso del Sub-

Id. id. 918 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, de D. Enrique de Ziburu; importe nominal 1 334.000 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 919 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Juan Sanchez, apoderado de los testamentarios de D. Tomás Matías Caussi; importe nominal 274.000 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 920 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, de D. F. Najera Pelayo y compañía; importe nominal 120.000 rs. vn.; recogido por D. Antonio Gonzalez, por endoso.

Id. id. 927 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, presentada por D. Pascual Torres, apoderado de Doña Josefa Plá y del Excmo, Sr. D. Baltasar Valdeperas; importe nominal 200.000 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Id. id. 928 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertida en títulos, de D. José Alvarez del Campo; importe nominal 480.000 rs. vn.; recodo por los Sres. Bayo, Mora y compañía, por endoso.

Id. id. 791 de intereses en cupones del 5 por 100 Deuda activa exterior hasta 31 de Octubre de 1840, que son los capitalizables, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer; importe nominal 1.800 rs. vn.; recogido por D. Pedro Rodriguez, por endoso.

Id. id. 9.684 de títulos de 1847, convertida en títulos de 1861, de D. Jo-

sé M. Perez; importe nominal 3 000 rs. vn.; recogido por D. Nicasio Martinez, por endoso.

Id. id. 9.690 de títulos de 1847, convertida en títulos de 1861, de Don Salustiano Sanchez; importe nominal 1.000 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 9.691 de títulos de 1847, convertida en títulos de 1861, de Don José del Rio y Gonzalez; importe nominal 34.000 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 896 de intereses al 4 por 100 en cupones de títulos de 1831 hasta 30 de Setiembre de 1840, que son los capitalizables, convertida en títulos de 1861, de D. Anselmo Cahen; importe nominal 2.800 rs. vn.; recogido por D. Juan Rodriguez, por endoso.

Id. id. 923 de 3 por 100 interior en resíduos al portador, convertida en

títulos de 1861, de D. Antonio Velez; importe nominal 2.006'18 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. 172 de intereses del 5 por 100, convertida en títulos de 1861, presentada por D. Manuel Ruiz del Portal, apoderado de los patronos del que fundo el Licenciado D. Alonso Borrejo Carvajal en Ubrique (Cádiz); importe nominal 34.546'12 rs. vn.; recogido por D. José del Rio y Gonzalez con nuevos poderes.

3 POR 100 DIFERIDO.

Carpeta núm. 125 de 4 por 100, documentos de renta perpétua, convertida en títulos, rresentada por D. José García Cantalapiedra, como autorizado en Real órden de 24 de Abril último, como Oficial del Negociado de Rentas del reino; importe nominal 5 994'52 rs. vn.; recogido por D. Paulo Menendez de la Vega, Cajero de efectos de la Tesorería Central.

Id. id. 126 de 5 por 100, documentos de renta perpétua, convertida en títulos, presentada por D. José García Cantalapiedra, como autorizado en Real órden de 24 de Abril último, como Oficial del Negociado de Rentas del reino; importe 4.586 26 rs. vn.; recogido por D. Paulo Menendez de la Vega, Cajero de efectos de la Tesorería Central.

Id. id. 375 de inscripciones al portador de Deuda activa del 5 por 100 exterior, convertida en títulos, de los Sres. Weisweiller y Bauer; importe nominal 10.133'34 rs. vn.; recogido por D. Pedro Rodriguez, por endoso

Id. id. 379 de empréstito de Ardoin, convertida en títulos, de D. Elías Lozano; importe nominal 5.333'34 rs. vn; recogido por el mismo.

Id. id. 384 de empréstito Real de España, convertida en títulos, de Don

Rafael Hacar y Verdier; importe nominal 32.000 rs. vn; recogido por el

Id. id. 394 de 4 por 100 en títulos de 1831, convertida en títulos, de D. Anselmo Cahen; importe nominal 20.300 rs. vn.; recogido por D. Juan Rodriguez, por endoso.

Id. id. 442 de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales. convertida en títulos, de D. José Luis Retortillo; importe nominal 41 288'58 reales vellon; recogido por el mismo.

Id. id. 454 de inscripciones trasferibles de la renta diferida al 3 por 100, convertida en inscripcion, presentada por D. Víctor Vergara, apoderado de la

Sociedad económica de Amigos del país de Murcia; importe nominal 380.600 reales vellon; recogido por el apoderado.

Id. id 455 de inscripciones trasferibles de la renta diferida al 3 por 100, convertida en inscripcion, presentada por D Márcos de la Fuente, apoderado de Doña Rita y Doña Zóila de Zulaica; importe nominal 954.000 rs. vn.; recogido por el apoderado.

id. id. 448 de títulos del 3 por 100 diferido al portador, convertida en inscripcion, presenta in por D. Luis Balaguer, Director general de la sociedad La Bienhechora Cat dana: importe nominal 768.000 rs. vn.; remesado á la Tesorería de Hacien la pública de Barcelona.

Id. id. 456 de títulos del 3 por 100 diferido al portador, convertida en inscripcion, de D. Estanisho de Urquijo; importe nominal 1.016 000 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 457 de títulos del 3 por 100 diferido al portador, convertida en inscripcion, de D. Estanislao de Urquijo; importe nominal 1 016.000 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id 458 de títulos del 3 por 100 diferido al portador, convertida en inscripcion, de D. Tomás de Araujo y Costa; importe nominal 200.000 rs. vellon; recogido por el mismo.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Carpeta número 365 de vales no consolidados, convertida en títulos, presentada por D. José Gracia Cantalapiedra, Oficial del Negociado de Pósitos del reino en el Ministerio de la Gobernacion; importe nominal 9.035'31 rs. vellon; recogido por D. Paulo Menendez de la Vega, Cajero de efectos de la Tesorería Central

Id. id. 366 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos, presentada por D. José Gracia Cantalapiedra, Oficial del Negociado de Pósitos del reino en el Ministerio de la Gobernacion; importe nominal 239.372'07 rs. vn; recogido por D. Paulo Menendez de la Vega, Cajero de efectos de la Tesoregía Central.

Id id. 8.281 de Deuda inutilizada de amortizable de primera, presentada à conversion en consolidada exterior, comprendida en el caso duodécimo del anuncio de la GACETA de 22 de Julio último por la ley de 11 de dicho mes, del Marqués de la Torrecilla; importe nominal 128.000 rs. vn.; recogido por D. Enrique Ortega.

Id. id. 8.282 de Deuda inutilizada de amortizable de primera clase, presentada á convertir en consolidada interior, que se halla comprendida en el caso doce del anuncio de la Gaceta de 22 de Julio último, por ley de 11 de dicho mes, convertida en títulos, de D. Aniceto de Lequérica; importe nominal 254.000 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 8, 283 de Deuda inutilizada de amortizable de primera clase, presentada á convertir en consolidada interior, que se halla comprendida en el caso doce del anuncio de la Gaceta de 22 de Julio último, por la ley de 11 de dicho mes, convertida en inscripcion, presentada por D. Fernando de Aguilar, poseedor de la memoria fundada en Esjar por D. Juan Muñoz Aguilar, su apoderado D. Juan de Vera y Lopez; importe nominal 101.171'92 reales vellon; recogido por el apoderado. Id. id. 2.284 de Deuda inutilizada de amortizable de primera clase, pre-

sentada á convertir en consolidada interior, que se halla comprendida en el caso doce del anuncio de la GACETA de 22 de Julio último, por la ley de 11 de dicho mes, presentada por D. Fernando Domingo Lopez, apoderado de la Junta municipal de Beneficencia de Graus.

Id. id. 2.685 de Deuda inutilizada de amortizable de primera clase, presentada á convertir en consolidada interior, que se halla comprendida en el caso doce del anuncio de la Gaceta de 22 de Julio último, por ley de 11 de dicho mes, convertida en inscripcion, presentada por D. Manuel Ortiz y Rojas, Depositario del Excmo. Ayuntamiento de Madrid; importe nominal 40.0δο'oτ rs. vn ; recogido por el Depositario.

AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.

Carpeta número 453 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. José Gracia Cantalapiedra, Oficial del Negociado de Positos en el Ministerio de la Gobernacion; importe nominal 317.16763 rs. vn.; recogido por D. Paulo Menendez de la Vega, Cajero de efectos de la Tesorería Central

Id. id. 934 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Enrique Bescansa y Villanosa, apoderado de D. Juan José Franco y Navarro, Capellan ermitaño de la imágen de Nuestra Señora de las Angustias de Alhama; importe nominal 12.512'25 rs. vn.; recogido por D. Juan Rivero, nuevo apoderado

Id. id. 939 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en inscripcion, de D. Manuel Ruiz de Santayana; importe nominal 16.171 reales vellon; recogido por Doña María Asunción Ruiz de Santayana.

Id. id. 12.612 de interescs de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Antonio Freart, apoderado de D. Vicente Ferrer; importe nominal 6.567'50 rs. vn.; recogido por D. Roman Gil, nuevo apoderado

Id. id. 1.320 de Deuda inutilizada de amortizable de segunda clase, presenta la á convertir en consolidada exterior, que se halla comprendida en el caso doce del anuncio publicado en la GACETA de 22 de Julio útimo por ley de 11 del mismo, convertida en títulos; de D. Jacinto Navarro y Lázaro; impor-

te nominal 75.000 rs vn ; recogido por el mismo. Id. id. i 321 de Deuda inutilizada de amortizable de segunda clase, presentada á convertir en consolidada exterior, que se halla comprendida en el caso doce del anuncio publicado por la Gaceta de 22 de Julio último por ley de 11 del mismo, convertida en títulos; de D. Aniceto de Lequérica; importe

nominal 55 000 rs. vn.; recogido por el mismo.

Id. id. 454 de Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. José Gracia Cantalapiedra, como Oficial del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion; importe nominal 127.389'34 rs. vn.; recogido por D. Paulo Menendez de la Vega, Cajero de efectos de la Tesorería Central.

DEUDA DEL PERSONAL.

Carpetas números 173, 174 y 175 de resíduos de la Deuda del personal, convertidas en títulos de la Deuda del personal, de D. Antonio Vélez; importe nominal 36.009'34, 40 602'04 y 25.003'54 respectivamente; recogido por el mismo.

Madrid 18 de Diciembre de 1867. = Miguel Alegre Dolz.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 618 á 625 para interior y 64 para exterior, y de segunda con carpetas números 763 à 765 para interior y 58 para exterior, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del término de 10 dias hábiles, para no perder el derecho á la conversion y que puedan recoger los nuevos títulos del 3 por 100 despues de los tres dias siguientes al en que hubieren realizado el pago.

Madrid 28 de Diciembre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre

Dolz.=V.º B.º=El Director general, Felipe de Vereterra.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por tercera y última vez se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Perez y á Doña Gertrudis Lozano, 6 à sus herederos, para que en el término de 15 dias se presenten en esta Administracion, seccion primera, à enterarse de un asunto que les concierne; pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que

haya lugar. Madrid 27 de Diciembre de 1867.—José Rivero.

.3158

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la caza menor del distrito de la Puerta de Hierro, en el Real monte del Pardo; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Secretaría y en la Administracion de dicho Real Sitio el dia 30 del corriente, y hora de las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en una y otra dependencia.

En el caso de que no hubiere remate se subastarán con separacion los diferentes cuarteles que comprende el referido distrito, el dia 31 del actual, por el órden y á las horas siguientes:

Cuartel de Batuecas, á las cuatro de la tarde.

Somontes, á las cuatro y media.

Palacio 20 de Diciembre de 1867. El Secretario general, Fernando

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la caza menor de distrito de la Zarzuela, en el Real monte del Pardo; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en esta Secretaría y en la Administración de dicho Real Sitio el dia 30 del corriente, y hora de la una de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en una y otra dependencia.

En el caso de que no hubiere remate se subastarán con separacion los diferentes cuarteles que el referido distrito comprende, el dia 31 del actual, á las horas y por el órden siguiente:

Cuartel de Abulagas y parte de Trofas, á las doce de la mañana.

Cuartel del Portillo, á las doce y media.

Palacio 20 de Diciembre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de la caza menor del distrito de la Torre, en el Real monte del Pardo; cuyo acto tendrá lugar simultaneamente en esta Secretaría y en la Administracion de dicho Real Sitio el dia 30 del corriente, y ho a de la una y media de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en una y otra dependencia.

En el caso de que no hubiere remate se subastarán con separacion los diferentes cuarteles que comprende el referido distrito, el dia 31 del actual, por el órden y á las horas siguientes:

Cuartel de la Torre, á la una de la tarde.

Idem Goloso, á la una y media.

Idem Aguila, á las dos.

Idem San Jorge, á las dos y media. Idem Valdeleganar, á las tres.

Idem Angorrilla, á las tres y media.

Palacio 20 de Diciembre de 1867.=El Secretario general, Fernando Cos-Gayon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Diego Alvarez Roves, Administrador que fué de Hacienda pública de las islas Balcares en el año de 1861, ó sus herederos si hubiere fallecido, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaria general, por si o por medio de encargado, á recoger y contestar

el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de administración de efectos timbrados de la provincia de las islas Baleares, correspondiente al mes de Diciembre de 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1867 — Ignacio Suarez Inclán.

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Negociado 2.º Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez à D. Luis Gil, Administrador principal de Hacienda pública que fué de las islas Balearcs en 1860, ó sus herederos si hubiere fallecido, cuyo paradero se ignora, à fin de que en el término de 30 dias, que empezarán à contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de administracion de efectos timbrados de las citadas islas, correspondiente al mes de Diciembre. de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar,

Madrid 9 de Diciembre de 1807.- Ignacio Suarez Inclán.

D. Francisco de Paula Salado y Chibráz, Teniente del regimiento infantería de Astúrias, número 31, y Fiscal de esta plaza etc.

Habiendo desaparecido del Gobierno militar de la plaza, donde se hallaba

de Escribiente, el soldado de la octava seccion del batallon provisional de escribientes y ordenanzas Federico Padrós y Parals, contra el que estoy procediendo por el delito de estafa y desercion, y usando de la prerogativa que en estos casos tiene concedida S. M. la Reina nuestra Señora por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al dicho Federico Padros y Parals, señalandole las prisiones militares de San Francisco, donde habrá de presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el mencionado plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, sin más citarle ni emplazarle, pors er esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Madrid 15 de Diciembre de 1867.—Francisco de Paula Salado y Chibráz.—Por su mandado, El Escribano de la causa, Francisco Martinez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita a Martin Echavesti, natural de San Andrés de Aguera, en la diocesis de Oviedo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infras-crito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de prestar, favorable ó adverso, el consejo que segun la ley necesita su hijo Joaquin Manuel Jacobo Echavesti Alvarez para contraer matrimonio con Josefa Lopez; y advirtiendo que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que haya lugar en

Madrid 20 de Diciembre de 1867.—Licenciado Cirilo Brea Egea.

D. Mariano Fonseca y Minuesa, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante la fe del infras-

crito, por el Procurador D. Rafael Martinez, en nombre D. Francisco Ruiz Caro, vecino de la ciudad de Ubeda, se ha incoado expediente en solicitud de que á su principal se le declare el mejor derecho á los bienes de la cape-llanía colativa y familiar que en la villa de Linares fundó el Presbítero Don Bartolomé Caro y Perales; en cuya virtud he acordado se llame por edictos à todas las personas que se crean con derecho á los bienes de dicha cape-llanía, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á ejercitar el que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Baeza á 21 de Diciembre de 1867 .= Mariano Fonseca.=De su órden, Juan Martinez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Enrique Morales, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, se saca a pública subasta un crédito que tiene D. Cárlos María Chacón contra la sociedad minera el Nuevo Perú, importante 150.000 rs. vn., al tipo de un 6 por 100, segun la tasacion practicada al efecto por el corredor de número D. Cosme Ferrero Chaves; habiendose señalado para su remate el dia 8 del próximo mes de Enero de 1868, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Excma Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 27 de Diciembre de 1867. Por indisposicion de Abad, Basilio

D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia del partido de la villa de Bilbao.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y testimonio del presente Escribano se ha solicitado à instancia de Doña Josefa Ramona de Zuazo, viuda, vecina de la anteiglesia de Guecho, que prévia informacion testifical se la declare heredera, sin perjuicio de otro de mejor derecho, de todos los bienes muebles, raíces, dinero etc. que a su fallecimiento hubiere dejado su nieto legítimo D. Francisco de Beitia y Sarvia; y en providencia de 10 del actual he acordado anunciar, como lo hago, la muerte sin testar del Beitia llamando á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la fijacion de los edictos que con el objeto que este se libren.

Dado en Bilbao á 21 de Diciembre de 1867.—Valentin Martin Pizarro.—Por mandado de S. S., Francisco de Basterra.

3160

D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta

ciudad de Soria y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ulpiano Verges, Oficial segundo que fué de la suprimida Administracion de Propiedades en esta ciudad de Soria, para que se presente ante su Juzgado á satisfacer 200 escudos de multa en el papel de su clase, en que ha sido incurso por haberse des de muita en el paper de su clase, el que la sido incluso por macisa declarado en quiebra una casa que remató en esta dicha ciudad el 11 de Mayo último, y un terreno de pasto en término de Villaciervos el 20 del mismo mes; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Soria á 21 de Diciembre de 1867.—Salvador de Simon Rubio y

Zaldo.=Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

D. Laureano Quintero y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único pregon y edicto a Vicente García, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á oir cierta notificacion; previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio

que haya lugar.

Dado en Valencia á 23 de Diciembre de 1867 = Laureano Quintero.= Ante mí, Gaspar Solanica.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia de esta villa de Monovar y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Bartolomé Amorós y Diaz, vecino de la villa de Petrel, para que en el término de 30 dias se presente en las cárceles de este partido á fin de que responda, en la parte que le pueda caber, à las resultas de la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado sobre hurto de esparto del monte denominado Cascales, de propiedad particular, situado en termino de la referida villa de Petrel.

Dado y firmado en Monóvar á 23 de Noviembre de 1867. = Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., José Amo. 3126

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de La Bañeza y

Por el presente segundo edicto se llama á Miguel Perez Tenero, ausente, natural y domiciliado en Azares del Páramo, de 30 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle saber en forma el fallecimiento de su padre Andrés, vecino que fué de dicho Azares, segun se ha acordado en el expediente de abintestato sobre la defuncion del último.

La Bañeza 16 de Diciembre de 1867.—Gabriel Martinez Cepeda.—Por su mandado, Miguel Cadórniga. 3130

D. Prudencio Blanco García, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Lalin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Andon, natural y vecino de San Pedro Félix de Marganid, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á responder á los cargos que contra el resulten de la causa que estoy instruyendo sobre lesiones á Anselmo García, de Santa María de Graba, inferidas la noche del 17 al 18 de Noviembre último y á consecuencia de las cuales falleció en el 27 siguiente.

Asimismo encargo y pido á todas las Autoridades civiles y militares procuren por los medios posibles la captura de aquel; á cuyo fin se expresan por nota final sus señas personales y de su vestido.

Dado en la villa de Lalin á 20 de Diciembre de 1867.—Prudencio Blan-

co.-Licenciado Francisco Batalla y Hermida.

Señas personales y de vestido de Juan Andon.

Estatura regular, color moreno claro, pelo negro; representa la edad de uno 13 d 26 años: vestia pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo. y en los dias de fiesta pantalon y chaqueta de paño negro, con faja á manera de los naturales de este país que van á Cádiz: su acento, á pesar de haber estado en la citada ciudad desde niño hasta hace poco tiempo á esta parte, es bastante marcado de gallego: no tiene barba, y sus dos mejillas están muy marcadas de cicatrices de haber padecido un humor escrofuloso. 3 t 35

D. Joaquin Blanco Escudero, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente tercer edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Julian Santos Tascon Piquero, álias el Furriel, natural de Leon, casado, de 38 años de edad, de oficio tejedor, vecino de esta ciudad, para que comparezca en dicho Juzgado por la Escribanía del infrascrito, á fin de que so le amplie la declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por atribuirle estafa de maravedis à la hermandad del Santo Angel de la Guarda de esta capital; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 27 de Diciembre de 1867.—Joaquin Blanco Escude-ro.—Por mandado de S. S., Nicasio García Herrero. 3159

CÓRTES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. DIAZ MARTIN.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 28 de Diciembre de 1867.

Se abrió á las dos ménos cuarto, y leida el acta de la junta preparatoria, fué aprobada.

Entró á jurar y tomó asiento el Sr. Conde de San Luis.

ÓRDEN DEL DIA.

Constitucion definitiva de la mesa.

Se leyó la lista de los Sres. Diputados que han dado cuenta á la Secretaría de las señas de su domicilio, y se hicieron las agregaciones correspondientes. Se leyeron los artículos del reglamento relativos á la constitucion de la

mesa; y procediéndose en seguida à la votacion de Presidente, resultó elegido para este cargo el Sr. Conde de San Luis por 148 votos del total de 154 votantes, habiendo cuatro papeletas en blanco y dos votos perdidos. Se procedió á la votacion de los Vicepresidentes.

Primer Vicepresidente resultó elegido el Sr. D. Juan Valero y Soto por 123 votos del total de 157 votantes, apareciendo 24 papeletas en blanco, 3 votos perdidos, con 2 el Sr. Barzanallana, y con un voto respectivamente los Sres. García Lovera, Cardenal, Catalina, Fernandez Espino y Alvarez (D. Fernando).

Segundo Vicepresidente fué elegido el Sr. Plá y Cancela por 99 votos del total de 169 votantes, habiendo obtenido el Sr. Rebagliato 39 votos, el Fernandez Espino 3, y uno los Sres. Fuentes de la Plaza, Silva, Mendez Alvaro, Ramirez Arellano, Diaz Perez, y apareciendo 22 papeletas en blanco y una perdida.

Tercer Vicepresidente resultó elegido el Sr. Silva (D. Vicente) por 120 votos del total de 161 votantes, habiendo obtenido 13 votos el Sr. Rebagliato, 12 el Sr. Mas y Abad, 3 el Sr. Barzanallana, 3 el Sr. Espino, uno el

Sr. Morcillo, apareciendo 9 papeletas en blanco.

Cuarto Vicepresidente fué elegido el Sr. Barzanallana por 137 votos del total de 180, habiendo obtenido 37 el Sr. Fernandez Espino, y uno los señores Rebagliato, Silva y Fabraquer; 2 papeletas en blanco y un voto perdido.

Se procedió á la votacion de Secretarios, y resultaron elegidos el señor Chacón por 51 votos, el Sr. Diaz Ajero por 51, el Sr. Muzquiz por 49 y el Sr. Conde de Xiquena por 41.

Terminada la constitucion de la mesa, el Sr. Presidente de edad invitó á los elegidos á ocupar sus asientos, y despues de ocupar el sillon presidencial el Sr. Conde de San Luis, dijo:

«Sres. Diputados: El primero, entre los muchos y grandes deberes que me impone el puesto á que vuestros votos acaban de elevarme, es el de daros las gracias por tan alta y señalada honra. Despues de cumplirlo y de dar esta expansion necesaria á los sentimientos de mi alma agradecida, permitidme penetrar en el sagrado de vuestras intenciones, manifestándoos como interpreto yo el acto político de hoy, uno de los más importantes en los gobiernos representativos. El es la primera expresion de las opiniones del Congreso; él se encamina, cuando felizmente hay mútuo acuerdo, á estrechar el lazo

de union entre la mayoría y el Gobierno.

Vosotros que conoccis los principios que he profesado durante mi larga carrera pública, y de los cuales por mi pasado estais seguros de que no me he de desviar, me habeis creido benevolamente el más a propósito para re-presentaros y presidiros en el período cuya inauguración nos anunció el Go-bierno de S. M. al declarar terminada la pasada legislatura y convocar la presente. Procuraré que por mi parte no que len defraudadas vuestras espe-

Vosotros, representantes de los pueblos, acabais de sentir las palpitaciones de su patriotismo, traeis en el vuestro su pensamiento salvador, cuyas recientes manifestaciones han abierto á la esperanza de mejores dias, claros y dilatados horizontes. Cuando la causa del orden estuvo en peligro, todas las clases acudieron al llamamiento enérgico del Gobierno, y dando tregua á sus divisiones y prescindiendo de sus juicios individuales, hicieron invencible al poder, dandole el robusto é incontrastable apoyo de la opinion. Despues, la nacion agradecida ha dado largamente sus recursos. El orden está asegurado, el crédito enaltecido: estas dos grandes necesidades satisfechas, estas firmísimas bases de la sociedad civil asentadas.

¡Cómo disputar la gloria á quien en buena lid la ha alcanzado! España y Europa no pueden negar el lauro al Gobierno que dirigió con inteligencia con acertado denuedo, con eficaz ardimiento, y que realzó con la Regia y la propia clemencia su triunfo; á la nacion que apoyó con sensatez, con decision,

Nosotros no solo lo reconocemos, sino que lo proclamaremos muy alto desde esta tribuna; y si alguno nos pregunta por lo pasado, sin rehuir debates que sin embargo no provocará nuestro patriotismo, responderemos con el acento altivo y conmovedor de la conciencia: «Vemos salva, la patria; demos gracias a Dios omnipotente.»

Así, a no dudarlo, pensais conmigo. Sres. Diputados, respecto á lo pasado, y no menos acordes nos encontraremos respecto á lo porvenir. Un deseo comun nos anima: el deseo del bien. El Gobierno ha principiado y adelantado ya la obra, que es lo difícil: la obra quedará concluida si no nos postra el desaliento. Que siendo ley providencial el progreso humano, solo sucumben las naciones cuando la infringen, convirtiendo sus pasiones y delirios en

regla de conducta.

regia de conducta.

Si hay quien no adune sus esfuerzos à los nuestros; siquiera sea para que del choque de la discusion brote la luz, cuente de seguito con la repulsion universal. De las ventajas que entrana lo presente y que à una situación normal nos acercan, pueden todos aprovecharse. Al renunciar à ellas algunos lanzándos: desatentados por la senda fatal de lo peor, los contemporáneos y la historia les negarán la razon y la legitimidad de su proceder. No, no hay razon ni derecho para tener continuamente la espada en la mano no hay razon ni derecho para tener contínuamente la espada en la mano contra el corazon de la patria, para tener siempre encendida la tea de la discordia. No, no hay razon ni excusable pretexto para lanzar el grito desgarrador de la desesperacion. Cuando los vencidos quieren el bien como los vencidores, para todos hay la consoladora esperanza de contribuir à la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir à la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir à la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir à la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir à la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir à la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir à la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir à la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir à la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir à la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir à la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir à la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir à la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir à la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir de la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir de la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de contribuir de la felicidad de la necimila de consoladora esperanza de consoladora esperan licidad de la nacion: los unos, emulando y excitando á los que dirigen; los otros, censurando en sus actos cualquiera mala levadura ó contraponiendo á sus principios los que crean más eficaces para la felicidad comun.

Todos abrigais, Sres. Diputados, tan nobles y levantados pensamientos, y me habeis hecho justicia si significan vuestros votos que con la eficaz cooperacion que de todos vosotros espero, y que estoy cierto no me negará ninguno, puedo ser fiel interprete y representante genuino de vuestros descos

y de vuestros propósitos.

Ayudenios al Gobierno en su árdua empresa á consolidarla sobre bases sólidas y duraderas. Que vean los ancianos nuestro respeto a las buenas tradiciones; que vean los jovenes que no desconocemos sus legitimas esperanzas; que vean los pueblos que nos ocupamos ante todo en su bienestar y en sus morales y materiales intereses. Enseñemos al país á ser libre haciendole sus morales y materiales intereses. sus morates y materiates intereses. Ensenemos al país a ser note naciendole feliz. Que beba en las discusiones de sus representantes el dulce licor de las sanas doctrinas, no la repugnante hiel de las pasiones rencorosas. A las terribles imprésiones de asperos debates personales sustituyamos las suaves emociones de la tranquila elocuencia sobre los asuntos en que la nacion cifra su ventura. No tenjais entônces la controversia. Que ningun buen español la su ventura. No teniais entónces la controversia. Que ningun buen español la rehuya. A tan noble lucha la Reina y la patria asistirán, como se asiste siempre á los certamenes de la razon, del valor y del talento, con espíritu sereno, con plácida alegría en el alma

España, sin temor ya á revueltas fratricidas; España, rodeada de todos sus hijos, no difamada ni rebajada en su importancia por ellos mismos; España heroica resistiendo á los enemigos de su independencia, heroica resistiendo á la revolucion que ha arrastrado en su impetu Tronos seculares; España, dotada de libres y previsoras instituciones, fuera de las cuales no hay dignidad para el ciudadano ni salvacion para los pueblos, será de nuevo considerada grande en el concierto europeo, como lo es por los germenes poderosos que en su seno encierra, por el vigor de sus nobles sentimientos, por su ardiente fe, por su nunca desmentida lealtad en todo genero de empeños

y compromisos.

Quiera Dios concedernos el acierto necesario para contribuir a terminar

tamaña obra, ya que nos ha concedido verla comenzada! »

Procediéndose á la eleccion de la comision de contestacion al discurso de la Corona, fueron elegidos: el Sr. Catalina por 128 votos, el Sr. Botella por

127 y el Sr. Fernandez Espino por 126. El Sr. Presidente señaló para la orden del lunes el sorteo de secciones y nombramiento de comisiones, levantandose la sesion à las seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR. A CONSTRUCTION OF THE PROPERTY OF TH

Anuncia el diario oficial de Francia que el Emperador recibirá el dia 1.º de Enero próximo en el Palacio de las Tullerías, á la una, al Cuerpo diplomático, altas corporaciones y Autoridades civiles; y á las dos á los Oficiales de la Guardia nacional, y del ejército de tierra y mar.

El dia 2 no habrá recepcion Avisan de Roma, con fecha 25, haber oficiado aquel dia el Papa en la iglesia de San Pedro, á donde acudió una inmensa concurrencia. En seguida recibió Pio IX las felicitaciones de

los Cardenales con motivo de la festividad del dia.

Segun afirma una correspondencia de Berlin, dirigida á la Agencia Havas, parece que las Legaciones de los Estados secundarios de la Confederación del Norte acreditadas en París no serán suprimidas aun cuando el Embajador de Prusia en dicha capital haya sido acreditado como Representante diplomático de la Confederacion. Es probable que solo se supriman las de Londres y Viena, si bien los Agentes diplomáticos de los Estados secundarios continuarán representando á sus Gobiernos únicamente en los asuntos que no tienen relacion con la Constitucion federal.

Se anuncia que el Conde de Bismark intenta unir el Ministerio de Negocios extranjeros al cargo de Canciller de la Confederacion del Norte. La realizacion de esta medida, aun cuando esté acordada, no se llevará á cabo en breve término.

Escriben de Londres à La Patrie que en las regiones diplomáticas se ha notado que el Baron de Brunnow permanece al frente de su cargo diplomático en el momento en que los demás Representantes de Rusia en París, Berlin, Viena y Constantinopla se hallarán reunidos en San Petersburgo. Por más que esta reunion de Embajadores se verifique, segun se anuncia, por una coincidencia casual de las licencias temporales concedidas á dichos diplomáticos, causa extrañeza, añade La Patrie, que solamente el Baron de Brunnow falte á los consejos que habrán de verificarse en San Petersburgo.

Los periódicos ingleses, segun La France, difunden el rumor de que en el caso de sobrevenir nuevos acontecimientos susceptibles de alterar la pública tranquilidad, será convocado inmediatamente el Parlamento con el objeto de suspender el

Habeas corpus en Inglaterra.

Anuncia el Levant-Herald haberse promulgado en Constantinopla el firman relativo á la creacion de un Colegio-modelo, cuya inmediata inspeccion será ejercida por el Gran Visir. Parece que con este motivo se ha difundido el rumor de haber presentado Mehemet-Ruchdi su dimision, designándose como sucesor suyo á Nanich, Gobernador de Bagdad, ó á Rizza-Bajá.

Al 14 de este mes alcanzan las noticias de Nueva-York. Parece que el Presidente Johnson ha enviado al Senado un mensaje para justificar la destitucion del Ministro de la Guerra General Stanton. En la Cámara de los Representantes ha sido aprobada por unanimidad una resolucion encaminada á organizar una comision militar que se encargue de informar acerca de las medidas que hayan de adoptarse para disminuir la fuerza del

De resultas de los terremotos que tanto han afligido á Santhómas y demás islas adyacentes, la de Sabá ha quedado dividida en dos y completamente trasformada, porque el mar ha abierto una porcion de quebraduras. Santa Cruz está completamente inundada, y las continuas lluvias aumentaban los estragos.

causados por el mar.

INTERIOR

MADRID.-En el próximo mes de Enero se verificarán examenes públicos en las Escuelas superior y elemental de la Normal Central de Maestros, y á la distribucion de premios asistiran el Sr. Ministro de Fomento y el Director de Instruccion pública, que hace pocos dias visitaron con mucha detencion todas las dependencias de este establecimiento, quedando satisfechos de su buena direccion y del orden que advirtieron en todas las clases de los alumnos-maestros y de los niños de las Escuelas.

- Por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante han circulado desde el 10 al 15 del mes actual 20.699 viajeros, habiendo satisfecho una suma de 649.775 rs. 67 cénts.

ANUNCIOS.

THE COLUMN TWO IS NOT THE PARTY OF THE PARTY

MAPA-TARIFAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DE ESPAÑA Y Portugal, bajo la direccion de D. F. García Padrós, Jefe de oficina en las líneas de Madrid à Zaragoza y Alicante.—Comprende: las estaciones de todos los ferro-carriles.—Distancias kilométricas y precios de viajeros de primera, segunda y tercera clase desde Madrid.—Fondas.—Túneles.—Empalames ó cambios de tren.—Bases de precio.—Precio: 12 rs.—Calle de las Huertas, num. 82.

Condiciones de suscricion para las ediciones sucesivas: Se irán publican-

do otras ediciones de este Mapa, aumentando las estaciones que sucesiva-mente se pongan al servicio público é introduciendo otras grandes mejoras que se tienen preparadas y que se creen de mucha utilidada para dos empleados y para todos en general.

Los que compren esta primera edicion y además se suscriban antes de fin de Marzo próximo, tendrán derecho y recibirán la segunda edición del Mapa con la clasificación de mercancias ó nomenclatura de articulos de todas las líneas, con los precios correspondientes á cada uno de ellos, y separadamente un Baremo ó tablas de cuentas ajustadas desde uno á mil kilómetros, tomando la base ó tipo de trece céntimos á noventa por tonelada y kilómetro, y palemás un ejemplos de los Manas ó nuevas ediciones, que serán por lo ménos nademás un ejemplar de los Mapas o nuevas ediciones, que serán por lo ménos tres durante el año de abono; de manera que se tendrán reun das las tarifas de todas las lineas férreas de España. y Portugal, con arreglo á las respectivas leyes de concesion.

Precio de la suscricion: 40 rs. Puede suscribirse por carta certificada incluyendo libranza, letra ó sellos de franqueo, y se remitiran por el correo los

ejemplares.

SANTOS DEL DIA.

Santo Tomás Cantuariense, Obispo y mártir; y San Trofimo, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 28 de Diciembre de 1867.

	Barómetro reducido á oº	GRA	TEMPERATURA EN GRADOS			
HORAS.	en milimetros	Í	Centigra- dos.	del viento.	ESTADO DEL	CIBLO.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	702,04 702,88	2°,9 2°,6 5°,7 6°,2 5°,5 5°,4	7°,1 7°,8 6°,9	N. E N. E N. E N. N. E. E. S. E. E. S. E.	Idem. Idem. Idem.	
Temperature	máxima del máxima al s mínima del	ol			6°,6 7°,2 2°,1	8°,3 9°,0 2°,6

Lluvia en id. id.....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 28 de Diciembre de 1867.

LOCALIDADES.	ca á o° y al	Tem- peratura en grados centesima- les.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	759,8	10,0	S. E		Algs. nubes	P.° ol.
Oviedo	764,1	4,0	S. E		Cási cub.°	»
Coruña	752,8	8,4			Cubierto	De fdo.
Santiago		4,2	S. E		Idem	»
Oporto	753,5	8, г	S. E		Cub.° lluv.	
Lisboa	754,7	9,0	N. O	Idem.	Cási cub.°	Bella.
Badajoz))	»	»	, »	»	"
San Fern. á 8	755,6	12,4			Muy nubl.*.	
Sevilla	757,8	11,0	N. E		Niebla	
Tarifa	755,3	13,2			Cási cub.°.	
Granada	757,4	5,6			Nubes	
Alicante	759,3	11,0			Cu.º llov.	Picada.
Murcia	760,0	9,2			Cubierto	»
Valencia	762,0	9,6			Lluvia	»
Barcelona	762,9	10,3			Cubierto	P.° ol.
Zaragoza	759,8	6,2			Idem lluv *	»
Soria	760,3	1,3			Idem nieve.	, »
Burgos	761,1	1,0			Despejado	>>
Valladolid	762,2	3,6			Casi cub	»
Salamanca	755,4	6,0			Idem	»
Madrid	761,1	3,3		(Cubierto)
Ciudad-Real	761,8	3,1	E	1 -	Nuboso	»
Albacete	761,5	5,2			Nubes	, »
Brest á 8	760,3	1,2	N	1		
Bayona id	759,0	2,0	E			Agitada
Cette id	765,0	6,0			Idem	
Marsella id	765,5	4.54	'N. E	idem	Despejado	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Barcelona, Cádiz, Logroño, Málaga, Murcia, Sevilla, Vitoria y Zaragoza; y nevado en Avila y Soria.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- arrobas de trigo.
- 7.09± 1.078 idem de harina.
- 7.281 idem de carbon.
- 104 vacas, que componen 40.366 libras de peso.
- carneros, que hacen 11.595 libras de id. cerdos degollados ayer, que hacen 39.558 libras de id.

PRECIÓS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,200 á 3,400 escudos fanega.

Trigo vendido.....

Lo que se enuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Diciembre de 1867 .- El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 28 de Diciembre de 1867. FONDOS PUBLICOS.

PÓNDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 36-95 y 90, y 37-00 pequeños; á plazo, 37-00, 36-95 y 90 fin cor. vol.; 37-20, 15, 20 y 15 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-75 p.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 35-10; no publicado, 35-15 fin cor. vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 41-00.

Idem id. de segunda id., id., 19-50.

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-25.

Deuda del personal, id., 24-60.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-10 p.

Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda série, sin el cupon corriente, id., 89-25 p.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1830, de 4.000 rs., id., 87-00.

Idem id. de 4 2.000 rs., id., 91-00 d.

Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 4 2.000 rs., id., 90-00 d.

Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 4 2.000 rs., id., 76-00 d.

Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 4 2.000 rs., id., 77-00 p.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 4 2.000 rs., id., 77-00 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 4 2.000 rs., publicado, 70-50; no publicado.

blicado, 70-00.

Acciones del Banco de España, id., 148-50 d.

Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 114-00 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-25. Paris á 8 dias vista, 5-14 d

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio
			l		
Albacete	1/2	»	Lugo	3/4	4
Alicante	par.	»	Malaga	5/8	
Almería	par.	»	Murcia	par d.	.
Avila	1/2	,,	Orense	I I	*
Badajoz	1/2	»	Oviedo		<u> </u>
Barcelona	2/- 2)	1/4	Palencia	par.	
Bilbao	1/8 d.	*/ *	Pamplona	y y	1/4 p.
Búrgos	par.))	Pontevedra	par.	-/4 P
Caceres	I /2	»	Salamanca		į į
Cádiz	1/8 p.	»	San Sebastian.		, , ,
Castellon	par.	»	Santander	»	i/8
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	1/2	
Córdoba	par.	»	Segovia		. 🗓
Coruña	1/2 d.	»	Sevilla	1/8 p.	
Cuenca	1/2	»	Soria	2/3 p.	
Gerona	par.	»	Tarragona	par.	, , , ,
Granada	par p.	»	Teruel		
Guadalajara	par.	»	Toledo		
Huelva	1/4	»	Valencia	./. <u></u>	1/4
Huesca	-/ -T	1/4 p.	Valladolid		*/4
Jaen	par.	-/+ F·	Vitoria	par.	»
Leon.	par.	,, N	Zamora		70
Lérida	par.	»	Zaragoza	1/2 P.	3,8
Logroño))))		-	3/3

ROLSAS EXTRANJERAS.

Paris 26 de Diciembre. - Interior español, 34 1/2. - Diferido, 35.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—54. funcion de abono.— Lucia di Lammermoor, opera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Una hora de prueba.—Huyendo de lo que corre.—La casa de Tocame-Roque.

A las ocho y media de la noche.—La voz del corazon.—Naufragar en tierra

firme

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Las dos ciegas.—Un caballero particular.—La tonadilla del Trípili.—El segundo acto de El Postillon.

A las ocho y media de la noche. Los Caballeros de la Tortuga.

TEATRO DE NOVEDADES. — Hoy, á las cuatro y media de la tarde. — A la puerta del cuartel. — Escenas del Tenorio. — La percha milagrosa.

A las ocho y media de la noche. — La Virgen de la Paloma. — El payo de la

carta.

Teatro de los Bufos madrileños. — Hoy, á las cuatro y media de la tarde. —

Los novios de Teruel, zarzuela en dos actos. — El figle enamorado, sainete nuevo.

A las ocho y media de la noche. — 14. funcion de abono. — Segundo turno. — Los

infiernos de Madrid, zarzuela en tres actos. Capellanes.—La Novedad.—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy, de tres y media á siete y media de la tarde, y de nueve á dos de la noche.

TEATRO DE VARIEDADES. — La Nueva Infantil. — Hoy, á las cuatro media de la tarde y ocho y media de la noche. - Nacimiento por los alumnos de la Academia.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚM. 13.